

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DOCUMENTAL DE APREHENSIÓN DE
MERCANCÍAS EN LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS SEDE
BUCARAMANGA.**

JULIETH FERNANDA DURÁN VELANDIA

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA SECCIONAL BUCARAMANGA

ESCUELA DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

BUCARAMANGA

2020

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DOCUMENTAL DE APREHENSIÓN DE
MERCANCÍAS EN LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS SEDE
BUCARAMANGA.**

JULIETH FERNANDA DURÁN VELANDIA

PROYECTO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OBTENER EL
TÍTULO DE:

ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

DIRECTOR DEL PROYECTO
HENRY FERNÁNDEZ PINTO

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA SECCIONAL BUCARAMANGA

ESCUELA DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

BUCARAMANGA

2020

Nota De Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Jurado

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme bendecido con personas que fortalecen mi crecimiento tanto personal como profesional y guiarme a ser una gran profesional.

A mi madre, por su gran apoyo y su gran confianza en mí.

A mi tío, por sus grandes consejos y sabiduría.

A mi familia y amigas, por siempre estar ahí apoyándome en cada una de mis metas y sueños.

A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por haberme dado esta gran oportunidad de aprender y para desarrollar mi crecimiento profesional.

A la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga por haber ayudado a formar mi carrera y ofrecerme una educación de calidad.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	12
2. JUSTIFICACIÓN.....	13
3. PERFIL DE LA ENTIDAD.....	14
3.1. Datos del jefe inmediato.....	14
3.2. Misión.....	14
3.3. Visión.....	14
3.4. Objetivos.....	14
3.5. Organigrama de la empresa.....	15
3.6. Grupo Interno de Trabajo de Documentación.....	15
3.6.1. División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.....	16
3.6.2. División de Gestión Jurídica.....	16
3.6.3. División de Gestión de Liquidación.....	17
3.6.4. División de Gestión de Fiscalización.....	18
3.6.5. División de Gestión de la Operación Aduanera.....	20
4. OBJETIVOS.....	21
4.1. Objetivo General.....	21
4.2. Objetivos Específicos.....	21
5. METODOLOGÍA.....	21
6. CAPITULO 1: MARCO REFERENCIAL.....	22
6.1. Marco teórico.....	22
6.1.1. Los Obligados Aduaneros.....	22
6.1.1.1. ¿Qué es la obligación aduanera?.....	22
6.1.2. ¿Qué se conoce como Decomiso?.....	23
6.1.3. La Competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).....	24
6.1.4. Notificación de actos administrativos.....	24
6.1.5. Interposición del recurso.....	25
6.1.6. La importancia de la documentación.....	25
6.1.7. Acceso a la información pública en Colombia.....	26
6.2. Marco Legal.....	27

6.2.1.	Estatuto aduanero 1165 de 2019.....	27
6.2.2.	Decreto 4048 de 2008 DIAN.....	27
6.2.3.	Resolución No. 0009 de 2008.....	27
6.3.	Marco conceptual.....	27
7.	CAPITULO 2: PROCESO DOCUMENTAL DE MERCANCÍA DECOMISADA EN LA DIAN.....	30
7.1.	Aprehensión.....	30
7.1.1.	División de Gestión de Control Operativo (POLFA).....	30
7.1.2.	G.I.T Control Operativo (Fiscalización).....	31
7.1.3.	División de Gestión de Operación Aduanera.....	31
7.2.	Causales de aprehensión y decomiso de las mercancías.....	32
7.3.	Acta de Hechos.....	36
7.4.	Acta de Aprehensión.....	36
7.5.	Acto Administrativo.....	38
7.5.1.	Auto que resuelve sobre la práctica de pruebas 101.....	39
7.5.2.	Auto Admisorio de recurso de reconsideración 106.....	40
7.5.3.	Auto Inadmisorio de recurso de reconsideración 107.....	40
7.5.4.	Auto que decreta pruebas 143.....	40
7.5.5.	Resolución que resuelve recurso de reconsideración 601.....	40
7.5.6.	Resolución que decomisa mercancía 636.....	41
7.5.7.	Auto de aclaración y/o corrección de actuaciones 1228.....	41
7.5.8.	Acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento 707.....	41
8.	CAPITULO 3: TIPOS DE RECURSO QUE SE PUEDEN INTERPONER ANTE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y LAS RESPECTIVAS MANERAS DE NOTIFICACIÓN.....	42
8.1.	Recurso de reconsideración.....	42
8.1.1.	Requisitos del recurso de Reconsideración.....	42
8.2.	Recurso de Reposición.....	43
8.3.	Recurso de apelación.....	43
8.3.1.	Requisitos del recurso de apelación.....	43

8.4. Recurso de queja.....	44
8.5. No procede recurso.....	44
8.6. Tipos de Notificaciones.....	44
8.6.1. Notificación por correo.....	44
8.6.2. Notificación por Estado.....	45
8.6.3. Notificación por Aviso Web.....	45
8.6.4. Notificación Personal.....	45
8.6.5. Notificación por Edicto.....	46
8.7. ¿Cómo se realiza la notificación al contribuyente cuando está fue devuelta?.....	47
8.8. Operador Certificado por la DIAN: 4-72.....	47
9. CAPITULO 4: SISTEMA NOTIFICAR Y SIPOST Y PROCEDIMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES EN EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACIÓN.....	49
9.1. Sistema Notificar.....	49
9.2. Plataforma SIPOST.....	50
9.3. Proceso correspondiente para cada tipo de notificación.....	57
9.3.1. Notificación por correo.....	58
9.3.2. Notificación por Estado.....	61
9.3.3. Notificación por Aviso Web.....	64
9.3.4. Notificación Personal.....	66
9.3.5. Notificación por Edicto.....	67
10. REFERENCIAS.....	68

TABLA DE FIGURAS

Figura 1. Estructura Orgánica - Seccional Bucaramanga.....	15
Figura 2. Resolución 601 de la División de Jurídica.....	38
Figura 3. Resolución 636 de la División de Fiscalización.....	39
Figura 4. Logo de 4-72.....	47
Figura 5. No. Guía.....	48
Figura 6. Certificado de devuelto 4-72.....	48
Figura 7. Inicio Sistema Notificar.....	49
Figura 8. Roles del Notificar.....	49
Figura 9. Logo SIPOST.....	50
Figura 10. Inicio SIPOST.....	51
Figura 11. Plataforma SIPOST.....	51
Figura 12. Plataforma SIPOST.....	52
Figura 13. Plataforma SIPOST.....	52
Figura 14. Plataforma SIPOST.....	53
Figura 15. Plataforma SIPOST.....	53
Figura 16. Plataforma SIPOST.....	53
Figura 17. Datos usuarios por notificar.....	54
Figura 18. Datos usuarios por notificar.....	54
Figura 19. Verificación orden de servicio.....	55
Figura 20. Orden de servicio.....	55
Figura 21. Detalle de la orden de servicio.....	56
Figura 22. Imprimir guías.....	56
Figura 23. Guías.....	57
Figura 24. Formato 1496.....	58
Figura 25. Pasos para descargar el certificado 4-72.....	60
Figura 26. Formato 1498 Notificación por Estado.....	62
Figura 27. Tablero de Información Destacada.....	63
Figura 28. Publicaciones DIAN.....	63
Figura 29. Certificado de publicación.....	64
Figura 30. Proceso de la notificación por Aviso Web.....	65

TABLA DE APÉNDICES

Anexo 1. Acta de aprehensión e ingreso de mercancías al Recinto de Almacenamiento.....	71
Anexo 2. Resolución 601. Por Medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración.....	75
Anexo 3. Infograma proceso de aprehensión de mercancías.....	81

RESUMEN GENERAL DE TRABAJO DE GRADO

TITULO: DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DOCUMENTAL DE APREHENSIÓN DE MERCANCÍAS EN LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS SEDE BUCARAMANGA.

AUTOR(ES): Julieth Fernanda Durán Velandia

PROGRAMA: Facultad de Administración de Negocios Internacionales

DIRECTOR(A): Henry Fernandez Pinto

RESUMEN

Este trabajo tiene como finalidad explicar, enseñar y describir cómo es el proceso de notificación de la aprehensión de mercancías dentro de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales seccional Bucaramanga, se debe aclarar que dentro del Grupo Interno de Trabajo de Documentación donde se realiza este proceso de notificación no solo, notifica decomiso también se encarga de hacerlo cuando son multas, sanciones, entre otros procesos; pero en este trabajo se hará énfasis en la notificación de decomiso. El objetivo principal de este proyecto es informar al usuario aduanero temas relevantes como la aprehensión, acta de aprehensión, los recursos que se interponen ante un auto o una resolución, las diferentes maneras de notificar al usuario en caso de que exista un decomiso, así como también, los sistemas tecnológicos utilizados en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación para facilitar el proceso de notificación.

PALABRAS CLAVE:

Aprehensión, notificación, resolución, acto administrativo, mercancía

V° B° DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO

GENERAL SUMMARY OF WORK OF GRADE

TITLE: DESCRIPTION OF THE DOCUMENTARY PROCESS OF APPREHENSION OF GOODS AT THE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS SEDE BUCARAMANGA.

AUTHOR(S): Julieth Fernanda Durán Velandia

FACULTY: Facultad de Administración de Negocios Internacionales

DIRECTOR: Henry Fernandez Pinto

ABSTRACT

This paper aims to explain, teach and describe how is the notification process of the apprehension of goods inside the Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales seccional Bucaramanga, it must be clarified that the notification process does not only notifies apprehension, also is in charge to notify sanctions, fines, among other processes, but in this paper will make the emphasis of the notification of apprehended goods. The main objective of this paper is to inform to the customs user, relevant subjects such as apprehension, apprehension act, the resources that can be brought before a resolution, the different ways of notification, as well as, the technological systems used by the Grupo Interno de Trabajo de Documentación to facilitate the notification process.

KEYWORDS:

Apprehension, notification, resolution, administrative act, goods

V° B° DIRECTOR OF GRADUATE WORK

GENERALIDADES DE LA EMPRESA

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta experiencia empresarial es poner en práctica mis conocimientos adquiridos durante estos cuatro años de mi formación como Administradora de Negocios Internacionales, donde no solo desempeñare un papel importante de mi vida laboral sino también de mi vida personal; en el cual pondré de mi esfuerzo y responsabilidad para lograr obtener buenos resultados al final de esta práctica profesional.

La práctica empresarial se realizará en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde tendré las funciones de coordinar, analizar y operar en las diferentes acciones que garanticen la calidad de los procesos administrativos en el Grupo Interno de Documentación, de la División de Gestión Financiera y Administrativa; así como suministrar información a los clientes internos y externos; también atender consultas relacionados con la dependencia y por último, brindar soporte técnico y logístico para el desarrollo de las actividades de la dependencia con el fin de cumplir las metas y objetivos de la entidad.

Esta es una excelente oportunidad que permitirá mi crecimiento personal logrando fortalecer mis cualidades y abandonar los miedos para así, poder enfrentarme a la vida laboral real, así como también puede ser una puerta a muchas oportunidades laborales tanto nacionales como internacionales, donde busco dejar mi huella personal, así como, dejar en alto la imagen de la Universidad.

2. JUSTIFICACIÓN

A través de esta experiencia profesional podré poner en práctica mis conocimientos adquiridos durante los cuatro años de formación de Administración de Negocios Internacionales, lo cual hará que mi potencial profesional crezca para ser capaz de enfrentarme al mundo laboral de hoy en día; así como, lograr un crecimiento personal y una posible oferta de empleo en un futuro.

La razón principal para escoger esta empresa es que, al ser el ente mediador y regulador de las actividades comerciales del país, donde se puede observar con mayor detalle cómo funciona esta institución y específicamente, como son las aprehensiones de mercancías y como es su proceso documental. Al tener un acceso a esto, me permite ampliar mi campo en el tema de regulaciones y las normas que son contempladas en cada resolución donde se explica porque una mercancía fue decomisada y así tener en cuenta cuales son los principales errores por lo cual esto ocurre.

Esta práctica profesional es el comienzo de mi vida laboral, así como de muchas experiencias, considero que es de gran importancia porque ayuda a fortalecer muchas de mis cualidades como persona y como profesional; esta experiencia dejará una huella muy importante en mi vida y la cual impartirá muchos más conocimientos y complementará algunos de mi formación académica y como persona y profesional, dejaré mi huella en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales donde daré lo mejor de mí, donde se verá el trabajo que realizaré y así como, mi esfuerzo, responsabilidad y dedicación.

3. PERFIL DE LA ENTIDAD

3.1. Datos del jefe inmediato

Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Financiera y Administrativa.

Jefe Inmediato: Ana Teresa Sierra Trujillo

Correo Electrónico: asierrat@dian.gov.co

Teléfono: 639444 Ext.942051

3.2. Misión

En la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales somos responsables de administrar con calidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, mediante el servicio, la fiscalización y el control; facilitar las operaciones de comercio exterior y proveer información confiable y oportuna, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del Estado colombiano. (DIAN, 2020)

3.3. Visión

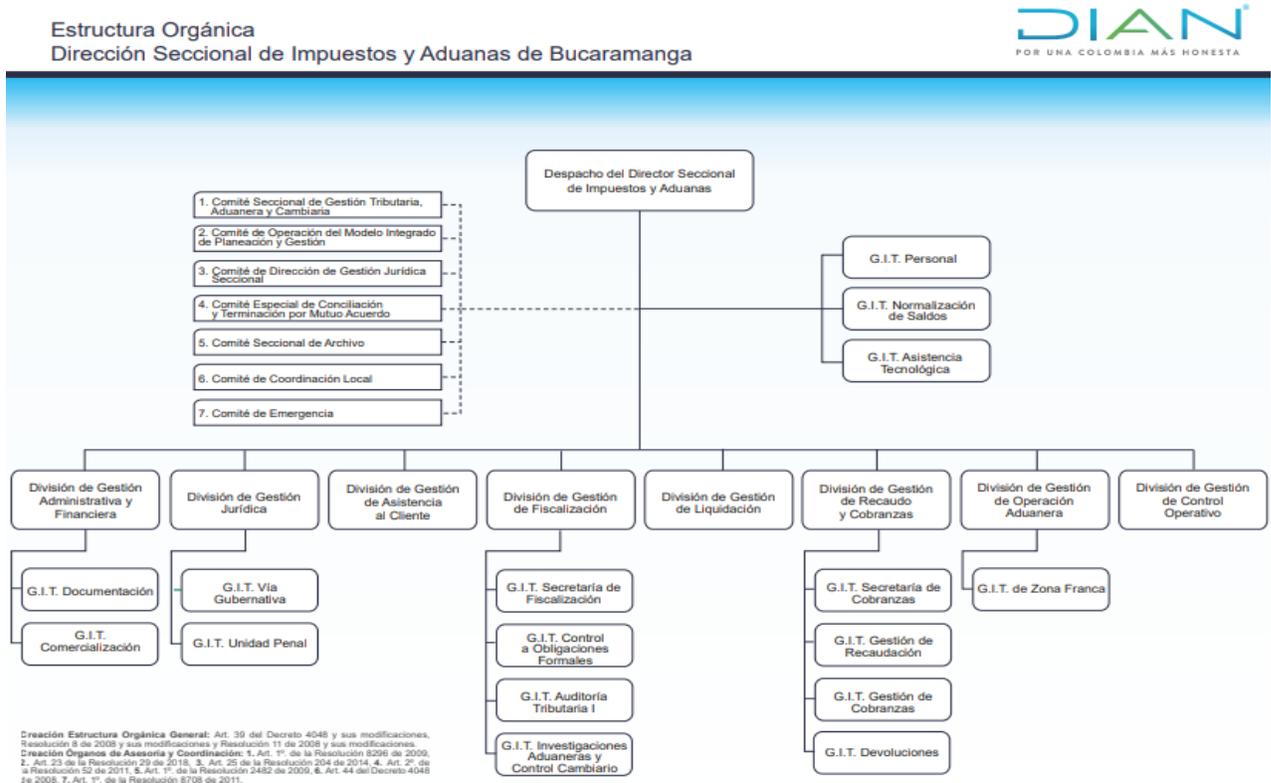
En el 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia genera un alto nivel de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, apoya la sostenibilidad financiera del país y fomenta la competitividad de la economía nacional, gestionando la calidad y aplicando las mejores prácticas internacionales en su accionar institucional. (DIAN, 2020)

3.4. Objeto

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. (DIAN, 2020).

3.5. Organigrama de la empresa

Figura 1. Estructura Orgánica - Seccional Bucaramanga



Tomado de DIAN.

3.6. Grupo Interno de Trabajo de Documentación

El Grupo Interno de Trabajo de Documentación hace parte de la División de Gestión Administrativa y Financiera acorde con el organigrama de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) seccional Bucaramanga cuya función es la notificación de los actos administrativos diligenciados por las divisiones de la DIAN seccional Bucaramanga, así como también los cuales indican la manera en que deben ser notificados para poder proceder con el respectivo proceso; y por último, el archivo de estos mismos una vez se concluyan los casos.

Se me asignó al Grupo Interno de Trabajo de Documentación junto a la funcionaria Lina Lizeth Rodríguez Becerra, la cual maneja las siguientes dependencias:

Conforme a la resolución número 0009 del 4 de noviembre de 2008 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) da a conocer las principales funciones de las respectivas divisiones que componen a esta entidad.

3.6.1. División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

Esta división maneja cuatro (4) grupos interno de trabajo, los cuales son: G.I.T. Secretaría de Cobranzas, G.I.T. Gestión de Recaudación, G.I.T. Gestión de Cobranzas y G.I.T. Devoluciones. Son funciones de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas además de las dispuestas en el artículo 15 de la presente Resolución, las siguientes:

- Controlar el recaudo de los impuestos, gravámenes y demás emolumentos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con los programas, manuales y disposiciones que señale la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas;
- Recibir y ejercer el control de los documentos y consignaciones de las Entidades Autorizadas para Recaudar;
- Coadyuvar en el proceso de control y capacitación a las entidades financieras y autorizadas para recibir declaraciones y recaudar los impuestos, anticipos, retenciones, derechos, gravámenes y sanciones tributarias, aduaneras y cambiarias;
- Efectuar el proceso de validación de los datos consignados en las declaraciones tributarias y aduaneras en los sistemas diseñados para tal fin, según las instrucciones impartidas por la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas;
- Generar los documentos que contienen los débitos y créditos que soportan la obligación fiscal a cargo de los contribuyentes, usuarios aduaneros y demás responsables de obligaciones administradas por la DIAN y mantener actualizados los saldos; (DIAN, 2008).

3.6.2. División de Gestión Jurídica.

Esta división maneja dos (2) grupos interno de trabajo, los cuales son: G.I.T. Vía Gubernativa y G.I.T. Unidad Penal. Son funciones de la División de Gestión Jurídica, atendiendo la naturaleza de la Dirección Seccional, además de las dispuestas en el artículo 15 de la presente Resolución las siguientes:

- Difundir las normas en los regímenes tributario, aduanero, cambiario y administrativo, así como la jurisprudencia y doctrina en estas materias del orden nacional;
- Prestar asesoría jurídica tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con la doctrina, a las diferentes áreas de la Dirección Seccional;
- Representar a la DIAN, según las delegaciones que le sean conferidas, ante las autoridades judiciales y administrativas competentes y llevar el registro correspondiente;
- Resolver los recursos interpuestos contra los actos expedidos por las diferentes dependencias de la Dirección Seccional sus Direcciones de Impuestos y Aduanas Delegadas y por las Direcciones Seccionales de Impuestos, en el territorio de la Dirección Seccional de Aduanas o de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas cuya competencia no se encuentre asignada a otra División incluyendo la práctica de pruebas cuando a ello hubiera lugar;
- Ejercer funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la Ley, bajo la directa coordinación de la Fiscalía General de la Nación y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las acciones adelantadas;
- Resolver las peticiones en materia aduanera sobre silencio administrativo positivo interpuestas por incumplimiento al término para decidir de fondo y para resolver el recurso de reconsideración, así como ordenar la entrega de las mercancías con ocasión de la configuración del silencio administrativo; (DIAN, 2008)

3.6.3. División de Gestión de Liquidación.

Son funciones de la División de Gestión de Liquidación, atendiendo la naturaleza de la Dirección Seccional además de las dispuestas en el artículo 15 de la presente Resolución las siguientes:

- Proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones oficiales, sanciones y demás actos de determinación de las obligaciones tributarias y cambiarias de acuerdo con el procedimiento vigente;
- Expedir el acto administrativo que decida sobre las pruebas solicitadas dentro de la actuación administrativa cambiaria y el recurso que procede contra el mismo, así

como la terminación de la investigación cambiaria en la etapa posterior a la formulación de cargos;

- Proferir los actos de terminación de la investigación cambiaria por allanamientos presentados dentro del término para interponer el recurso de reposición contra la resolución sancionatoria;
- Expedir el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento de una obligación y ordena la efectividad de la garantía, cuando tal función no corresponda a otra dependencia;
- Expedir el acto administrativo que resuelve las investigaciones promovidas contra los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas y Zonas Económicas Especiales de Exportación, y las Sociedades de Comercialización Internacional y pronunciarse sobre las medidas cautelares adoptadas dentro de dichos procesos; (DIAN, 2008).

3.6.4. División de Gestión de Fiscalización.

Esta división maneja cuatro (4) grupos interno de trabajo, los cuales son: G.I.T. Secretaría de Fiscalización, G.I.T. Control a Obligaciones Formales, G.I.T. Auditoría Tributaria I y G.I.T. Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario. Son funciones de la División de Gestión de Fiscalización, atendiendo la naturaleza de la Dirección Seccional además de las dispuestas en el artículo 15 de la presente resolución las siguientes:

- Ejecutar conforme a las políticas, planes y programas, el control posterior a los importadores, exportadores, depósitos habilitados, transportadores, agentes aduaneros o declarantes, Sociedades de Comercialización Internacional, usuarios de los sistemas Especiales de Importación - Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y en general a los usuarios y auxiliares del servicio aduanero;
- Realizar las acciones de control de fiscalización aduanera en zonas secundarias consideradas establecimientos comerciales no abiertos al público, y demás lugares donde se almacenen o depositen mercancías que infrinjan el régimen de aduanas, siempre y cuando su control no esté atribuido a otra dependencia; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera o de las fuerzas militares o de policía cuando las circunstancias lo ameriten;

- Adoptar las medidas cautelares tales como la aprehensión, inmovilización, o custodia, sobre las mercancías que infrinjan el régimen de aduanas, con arreglo a la normatividad vigente;
- Adelantar el procedimiento para la definición de la situación jurídica de mercancías aprehendidas, incluido la expedición del acto administrativo que resuelve de fondo. En consecuencia, le corresponderá proferir las resoluciones de decomiso, los autos de inspección, entrega, comisorios, decretar y practicar pruebas, aceptar o rechazar las garantías en reemplazo de aprehensión, y demás actos administrativos de trámite y preparatorios necesarios para la definición de la situación jurídica de las mercancías aprehendidas;
- Efectuar el reconocimiento y avalúo de las mercancías aprehendidas por la División de Gestión de Fiscalización, suscribir el documento de ingreso de mercancías al depósito para su almacenamiento y remitir la copia correspondiente inmediatamente a la División de Gestión Administrativa y Financiera para lo de su competencia;
- Remitir a la dependencia competente, en los casos a que haya lugar, el informe relacionado con la aprehensión de mercancías, junto con la copia de acta respectiva y de sus documentos soporte, dentro del término legalmente establecido;
- Adelantar las investigaciones para proponer sanciones o liquidaciones oficiales por infracciones al régimen de aduanas, hasta la conclusión del periodo probatorio, en desarrollo de lo cual, podrá solicitar información, expedir requerimientos especiales, decretar y practicar pruebas, expedir autos de inspección, autos comisorios y demás actos administrativos de trámite y preparatorios que fueren necesarios para adelantar el proceso sancionatorio o la expedición de las liquidaciones oficiales;
- Adelantar las investigaciones a los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Sociedades de Comercialización Internacional, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales, en desarrollo de lo cual podrá solicitar información, decretar y practicar pruebas, expedir autos de inspección, autos comisorios y demás actos administrativos de trámite y preparatorios que fueren necesarios para adelantar el proceso administrativo correspondiente; (DIAN, 2008).

3.6.5. División de Gestión de la Operación Aduanera.

Esta división maneja un grupo interno de trabajo, el cual es: G.I.T. de Zona Franca. Son funciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera, de acuerdo con la naturaleza de la Dirección Seccional además de las dispuestas en el artículo 15 de la presente Resolución, las siguientes:

- Aplicar las normas relativas a los regímenes aduaneros para garantizar que las operaciones aduaneras, se cumplan en los términos y condiciones previstos por la ley;
- Ejercer control en los lugares de arribo y salida de mercancías, en los pasos de frontera y lugares habilitados, conforme a los procedimientos correspondientes;
- Aceptar, controlar, cancelar y custodiar las garantías presentadas para amparar las mercancías sometidas a los regímenes aduaneros;
- Remitir a la dependencia competente las pólizas correspondientes a las obligaciones incumplidas;
- Orientar, controlar y efectuar seguimiento a la gestión en los regímenes aduaneros que realicen los usuarios y auxiliares de la función aduanera, e informar a la División de Gestión de Fiscalización para efectos de la correspondiente investigación cuando haya lugar;
- Efectuar la inspección aduanera de las mercancías objeto de los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, aplicando las disposiciones vigentes, para establecer la conformidad de la mercancía con lo declarado y producir la respectiva decisión; (DIAN, 2008).

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Analizar y describir cómo se lleva a cabo el proceso de notificación a los contribuyentes y el procedimiento que debe llevar a cabo el Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la DIAN seccional Bucaramanga.

4.2. Objetivo Especifico

- Describir el proceso documental que se debe llevar a cabo cuando una mercancía es decomisada.
- Explicar los tipos de acciones legales en el proceso de aprehensión y decomiso: Recurso de Reconsideración, Documento de objeción, Recurso de apelación, entre otros y las respectivas maneras de notificar que se pueden imponer en un acto administrativo.
- Enseñar el procedimiento a seguir en cada notificación y mostrar las plataformas tecnológicas (NOTIFICAR y SIPOST) utilizadas por la DIAN para realizar la notificación de los actos administrativos.

5. METODOLOGÍA

La metodología a seguir en este proyecto de grado; estará enfocada en una investigación cualitativa, en la cual, se busca describir el proceso documental a seguir por los usuarios aduaneros, en el proceso de aprehensión y decomiso de mercancía por parte de los funcionarios de la DIAN o Policía Fiscal Aduanera (POLFA), para lo cual, inicialmente se determinará cuáles son las partes relacionadas en todo el proceso, se indican las dependencias de la DIAN que hacen parte de este proceso, y los términos en que debe realizarse el procedimiento.

Para finalizar, se tendrá en cuenta las plataformas utilizadas por el Grupo Interno de Trabajo de Documentación, como lo son el sistema SIPOST y el Aplicativo Notificar, donde en este último, se encuentra toda la trazabilidad del procedimiento de Notificación y del

procedimiento en general de aprehensión y decomiso, que inicia con la Notificación personal o por correo del Acta Aduanera, donde el usuario aduanero tiene conocimiento del trámite iniciado y a seguir para impugnar mediante el recurso de reconsideración en el caso de las Actas Directas y adjuntando todos documentos que dan prueba que la mercancía ingresó al territorio nacional de manera legal, ante la División de Gestión Jurídica de la DIAN o del documentos de objeciones ante la División de Fiscalización en el caso de Actas ordinarias, para continuar con el proceso de recuperación de la mercancía, una vez el usuario aduanero haya respondido de manera satisfactoria a la DIAN.

6. CAPITULO 1: MARCO REFERENCIAL

6.1. Marco teórico

6.1.1. Los Obligados Aduaneros

6.1.1.1. ¿Qué es la obligación aduanera?

Acorde con el artículo 4 del Estatuto Aduanero de 2019, esto puede ser definido como un vínculo jurídico que existe entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirecta relacionada con cualquier régimen, modalidad u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una ellas, quedando las mercancías sometidas a potestad aduanera, así como también el pago de tributos aduaneros, intereses, recargos y sanciones, entre otros. Esto es de carácter personal, sin ningún perjuicio del cumplimiento sobre las mercancías, ya sea por abandono o decomiso, con preferencia sobre cualquier otra obligación.

Según el artículo 7 del Decreto 1165 de 2019, los obligados aduaneros son responsables de las obligaciones aduaneras derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Decreto 1165,2019)

- **Directos.** Los importadores, los exportadores, los declarantes de un régimen aduanero y los operadores de comercio exterior,

- **Indirectos:** Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier formalidad, trámite u operación aduanera y en general cualquier persona que sea requerida por la autoridad aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (Decreto 390, 2016).

6.1.2. ¿Qué se conoce como Decomiso?

Acorde con la Ley 1762 de 2015, establece que sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (Ley 1762, 2015)

- **Decomiso Directo:** Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT (500 UVT año 2020), y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión. (Ley 1762, 2015)

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes. (Ley 1762, 2015)

En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar. (Ley 1762, 2015)

- **Decomiso Ordinario:** Las sanciones de decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación de las licencias, autorizaciones, concesiones y registros y las multas establecidas en los artículos 15 a 19 de la presente ley. (Ley 1762, 2015).

6.1.3. La Competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

De acuerdo con el Decreto 2686 de 1999 establece que La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad. (Decreto 2685, 1999)

La única autoridad competente para verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio aduanero nacional, será la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Decreto 2685, 1999).

Según el párrafo del artículo 35 del Estatuto Aduanero de 2008, las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público serán ejercidas exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN. Cuando las circunstancias así lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera. (Decreto 4048, 2008)

6.1.4. Notificación de actos administrativos

La notificación de los actos de la Administración Aduanera deberá efectuarse a la dirección informada por el declarante en la Declaración de Importación, Exportación o Tránsito o a la dirección procesal, cuando el responsable haya señalado expresamente una dirección, dentro del proceso que se adelante para que se notifiquen los actos correspondientes, en cuyo caso la Administración deberá hacerlo a dicha dirección. (Decreto 2685, 1999)

Cuando no exista Declaración ni dirección procesal, el acto administrativo se podrá notificar a la dirección que se establezca mediante la utilización de los registros de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, guías telefónicas, directorios especiales y en general, la información oficial, comercial o bancaria. (Decreto 2685, 1999)

Cuando no sea posible establecer la dirección del responsable por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante la publicación en un diario de amplia circulación. (Decreto 2685, 1999)

La notificación de los actos de la administración aduanera deberá efectuarse a la dirección registrada en el Registro Unico Tributario (RUT) o registro que haga sus veces, o a la dirección procesal, cuando el responsable haya señalado expresamente una dirección dentro del proceso que se adelante, para que se notifiquen los actos correspondientes, en cuyo caso la Administración Aduanera deberá hacerlo a dicha dirección (Decreto 1165, 2019).

6.1.5. Interposición del recurso

Cuando da lugar a un decomiso directo, este incurre el recurso de reconsideración o de la petición de revocatoria directa interpuesta contra el acta de aprehensión y decomiso, se determine que el valor de la mercancía aprehendida y decomisada directamente resulta superior a la cuantía de cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT (500 UVT 2020), prevista en el inciso 1o de este artículo, se le restablecerán los términos al interesado y se seguirá el procedimiento administrativo sancionador previsto en el artículo 24 de la presente ley. (Ley 1762, 2015).

Cuando da lugar a un decomiso ordinario, contra el acto administrativo que impone la sanción procederá el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción y se decidirá dentro de los treinta (30) días, siguientes a su interposición, por el Gobernador o el Alcalde Mayor del Distrito Capital, según sea el caso. (Ley 1762, 2015).

6.1.6. La importancia de la documentación

Esto representa una parte importante dentro de una empresa, sin importar si es pública o privada, el archivo de los documentos es importante, ya que estos representan una

historia, una memoria y hechos que sirven para confirmar situaciones que se puedan generar.

Una de sus funciones principales a la conservación de documentos, es servir como un medio activo de información que permite los nuevos documentos con los que ya se archivaron, también sirve como un elemento importante por parte de la empresa para demostrar que si se realizó un acto, como se hizo o como corresponda según la situación.

Por ley es obligación de una empresa a conservar los documentos en un plazo determinado para ser conservados, los cuales serán ordenados y clasificados según dependa, proporcionando la información que corresponda o se requiera por la entidad.

6.1.7. Acceso a la información pública en Colombia

El acceso a la información pública es un derecho fundamental, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos- en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado. (ABC de la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, 2015)

El reconocimiento del acceso a la información como derecho autónomo e independiente procede de la gran demanda ciudadana por conocer las actuaciones de los gobiernos, controlar la corrupción, conocer los bienes y servicios a los que los ciudadanos tienen derecho y más recientemente, como mecanismo para conocer la verdad con respecto a violaciones graves de derechos humanos. Sin embargo, no se limita a esto. El acceso a la información es un ejercicio diario que los ciudadanos llevan a cabo para acercarse a la administración pública, conocer información general y de interés, y garantizar otros derechos. (ABC de la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, 2015).

6.2. Marco Legal

6.2.1. Estatuto aduanero 1165 de 2019

Este estatuto entró en vigor el 2 de agosto de 2019, eliminando las vigencias escalonadas previstas en los Decretos 390 de 2016 y Decretos 349 de 2018, con el fin de brindar una mayor seguridad jurídica a las operaciones de comercio exterior. Así como también, propone una armonización de las normas aduaneras e incluyó dentro de su articulado normas que facilitan el entendimiento de la regulación aduanera para dar cumplimiento de estas.

6.2.2. Decreto 4048 de 2008 DIAN

Decreto proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se modifica la estructura y las funciones que le competen de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6.2.3. Resolución No. 0009 de 2008

Documento diligenciado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por la cual se distribuyen funciones en las Divisiones de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6.3. Marco conceptual

- **Acto administrativo:** es el medio a través del cual la Administración Pública cumple su objetivo de satisfacer los intereses colectivos o interés público. Es la formalización de la voluntad administrativa, y debe ser dictado de conformidad con el principio de legalidad. (Alcaldía Municipal de Popayán, 2020)
- **Almacenamiento:** Es el depósito de mercancías bajo control de la autoridad aduanera en depósitos carácter público o privado, habilitados por Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Decreto 1165, 2019)
- **Aprensión:** Es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica su

legal introducción, permanencia y circulación dentro del Territorio Aduanero Nacional, en los términos previstos en este decreto. (Decreto 1165, 2019)

- **Auto:** Es una resolución en la cual un tribunal se expresa respecto a las peticiones de las partes, con lo que resuelve las distintas incidencias vinculadas al asunto principal del litigio. Cada auto tiene sus propias consideraciones y fundamentos. (Definición, 2020)
- **Decomiso:** Acto en virtud del cual pasan a poder la Nación mercancías, medios de transporte o unidades carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el Territorio Aduanero Nacional. (Decreto 1165, 2019)
- **Documento de objeción:** es aquel que se presenta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, a través del cual el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida donde se exponen las razones de la objeción respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía. (Decreto 390, 2016)
- **Ejecutoria:** Documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme. Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. (Definición, 2020).
- **Inspección Aduanera:** Es la actuación que realiza la autoridad aduanera competente con el fin de verificar la naturaleza, descripción, estado, cantidad, peso y medida; como el origen, valor y clasificación arancelaria de mercancías; para la correcta determinación de los tributos aduaneros, régimen aduanero y cualquier otro percibido por la aduana y para el cumplimiento de la legislación aduanera y disposiciones, cuya aplicación o ejecución sean de competencia o responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Decreto 1165, 2019)
- **Mercancía:** Son todos los susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero. (Decreto 1165, 2019)
- **Número acuse:** Es un código diligenciado por la plataforma SIPOST para facilitar el rastreo de los paquetes.

- **Orden de servicio:** Es un documento que contiene toda la información necesaria para que el empleado entienda el servicio que debe realizarse.
- **POLFA:** La Dirección de Policía Fiscal y Aduanera presta un servicio público para garantizar la seguridad fiscal y la protección del orden económico del país, mediante el apoyo y soporte operacional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, contrarrestando los delitos del orden económico a través de su investigación y control en todo el territorio nacional. (Policía Nacional de Colombia, 2020)
- **Radicación:** Es el procedimiento por medio del cual, las entidades asignan un número consecutivo, a las comunicaciones recibidas o producidas, dejando constancia de la fecha y hora de recibo o de envío, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la Ley. Estos términos, se empiezan a contar a partir del día siguiente de radicado el documento. (Función Pública, 2020)
- **Recurrente:** Persona que entabla o tiene entablado un recurso. recurrente se usa para mencionar al individuo que interpone un recurso ante la justicia pertinente para llevar a cabo su defensa y poder conseguir que un juez o Tribunal anule, modifique o confirme la sentencia que se le dictó a aquel en primera instancia. (Definición, 2020)
- **Resolución:** Consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio. Se dictan para cumplir las funciones que la Ley encomienda a cada servicio público. En cuanto a su ámbito material, la Resolución alcanza a todo aquello que complementa, desarrolle o detalle a la ley en la esfera de competencia del servicio público. (Alcaldía Municipal de Popayán, 2020)
- **Trazabilidad:** Está compuesta por procesos prefijados que se llevan a cabo para determinar los diversos pasos que recorre un producto. (Definición, 2020).

7. CAPITULO 2: PROCESO DOCUMENTAL DE MERCANCÍA

DECOMISADA EN LA DIAN.

Para comenzar a explicar el proceso documental que una mercancía experimenta a la hora de ser decomisada, debemos hablar de como comienza todo este procedimiento; comenzando por definir que es la aprehensión, explicar las causales del decomiso de una mercancía y cual o cuales son los encargados de realizar el respectivo decomiso cuando este tenga lugar.

7.1. Aprehensión.

De acuerdo con el artículo 3 del decreto 1165 de 2019, correspondiente a las definiciones, la aprehensión es una medida cautelar que consiste en la retención de las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica la legalidad de su introducción al territorio nacional, así como su permanencia y circulación dentro del país, en los términos estipulados en el decreto.

La aprehensión de la mercancía puede tener lugar en sitios como: aeropuertos, bodegas, almacenadoras, puertos, depósitos, muelles, establecimiento comercial, vía pública, instalaciones del usuario, zona franca o zona de frontera.

Las divisiones aprehensoras son las encargadas de realizar la inspección y el decomiso de las mercancías, las cuales son:

7.1.1. División de Gestión de Control Operativo (POLFA): Conocida como la Policía Fiscal Aduanera, que tiene funciones establecidas en el Decreto 4048 de 2008 de la DIAN. Por nombrar algunos cargos, tenemos los siguientes:

- Dirigir actividades relacionadas con operativos realizados por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, tales como la prevención y represión del contrabando, la evasión fiscal, infracciones cambiarias, etc.
- Garantizar que el personal ubicado en las Divisiones de Gestión de Control Operativo ejerza el control sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y los establecimientos de comercio.

- Las competencias que recaen sobre la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público serán ejercidas únicamente por los empleados públicos de la DIAN.

7.1.2. G.I.T Control Operativo (Fiscalización): Según el artículo 14 de la Resolución 009 del 2008, donde se estipula que la función de las Divisiones de Gestión Control Operativo adscritas a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera confiándole el control y apoyo aduanero sobre las mercancías de procedencia extranjera y la aplicación de medidas cautelares tales como la aprehensión.

7.1.3. División de Gestión de Operación Aduanera: Teniendo en cuenta la resolución 009 de 2008, tiene las siguientes funciones en materia para decomisar mercancías y procesos derivados:

- Inmovilizar, aprehender o efectuar el decomiso directo de la mercancía, conforme a las competencias, procedimientos establecidos y demás normas vigentes sobre la materia.
- Efectuar el reconocimiento y avalúo de las mercancías aprehendidas, suscribir el documento de ingreso de mercancías al depósito para su almacenamiento y remitir la copia correspondiente inmediatamente a la División de Gestión Administrativa y Financiera para lo de su competencia.
- Efectuar la inspección aduanera de las mercancías objeto de los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, aplicando las disposiciones vigentes, para establecer la conformidad de la mercancía con lo declarado y producir la respectiva decisión.
- Remitir a la dependencia competente, en los casos a que haya lugar, el informe relacionado con la aprehensión de mercancías, junto con la copia de acta respectiva y de sus documentos soporte, dentro del término legalmente establecido.

7.2. Causales de aprehensión y decomiso de las mercancías.

Teniendo en cuenta el artículo 647 del Estatuto Aduanero del año 2019, existen 45 causales por las cuales una mercancía puede ser decomisada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que son las siguientes:

-
- | | | |
|--|--|---|
| <p>1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del presente decreto. Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo de este.</p> | <p>16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresen por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remitente.</p> | <p>31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.</p> |
| <p>2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto.</p> | <p>17. Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.</p> | <p>32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación.</p> <p>Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización.</p> |
| <p>3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 295 del presente decreto.</p> | <p>18. Cuando los empleados de las líneas navieras cargueras y aerolíneas cargueras o los tripulantes de cualquier medio de transporte traigan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.</p> | <p>33. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente, o sin los elementos físicos de marcación y conteo legalmente establecidos.</p> |
| <p>4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentra que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.</p> | <p>19. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago de este, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de</p> | <p>34. Someter al sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el presente Decreto.</p> |
-

conformidad con lo establecido en los artículos 266 y siguientes del presente Decreto. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.

5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobrantes o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.

20. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

35. No regresar al territorio insular, o no cancelar la multa o no hacerlo oportunamente o si luego de cancelada no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del presente Decreto.

6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación.

21. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del presente Decreto.

36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que estén saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de los trámites aduaneros.

7. Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6, o 7 del artículo 185 de este Decreto, no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en este decreto.

22. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del presente Decreto.

37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de la mercancía adecúe la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.

8. Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 597 de este decreto.

23. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del presente Decreto.

38. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales internadas temporalmente al amparo de la Ley 191 de 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.

9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentren adulterados.

24. Enajenar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del presente Decreto.

39. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía.

25. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del presente Decreto.

40. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.

11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrantes o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del presente Decreto.

26. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto.

41. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de importador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o sin cumplir los requisitos establecidos en este Decreto para la importación de estos bienes.

12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.

27. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o enajenar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destinarlos a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme con la Ley 677 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.

42. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción, cuando hubiera lugar a ello.

13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario

28. Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida

43. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiera.

operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobrantes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.

por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacafé S. A. o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 424 y siguientes del presente Decreto.

14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.

29. Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.

44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de hurto haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no traslade la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la introduzca a una zona franca, a un depósito habilitado dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de este Decreto.

15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían derivar en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.

30. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del presente Decreto.

45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.

Teniendo en cuenta, las definiciones anteriores se puede hacer referencia al proceso documental que es iniciado con el acta de hechos que se realiza una vez la mercancía fue dispuesta a favor de la Nación.

7.3. Acta de Hechos

En concordancia del artículo 3 del Estatuto Aduanero de 2019, el acta de hechos es un acto administrativo de trámite en donde se observan las circunstancias de la diligencia de la inspección de mercancías de procedencia extranjera, así como el tiempo, el modo y lugar en donde se realizó: así como también está consignado las visitas de verificación o de registro, o acciones de control operativo; la cual debe contener la siguiente información:

- Facultades legales del funcionario, lugar, fecha, número y hora de la diligencia.
- Identificación del medio de transporte en el que se movilizaba la mercancía.
- Identificación de las personas que intervienen en la diligencia, y de las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas.
- Descripción, cantidad y valor de las mercancías.
- Motivación de los hallazgos encontrados.
- Las objeciones del interesado.
- Las pruebas practicadas o aportadas con ocasión de la diligencia.
- El fundamento legal de la decisión.

7.4. Acta de Aprehensión

Según el artículo 660 del Estatuto Aduanero de 2019, un acta de aprehensión es un acto administrativo de trámite el cual hace de documento de ingreso de las mercancías al recinto de almacenamiento. En ella se deja constancia de las condiciones de las mercancías en el recinto de almacenamiento.

El acta de aprehensión deberá expedirse el mismo día en que se haya practicado el decomiso correspondiente para que se practique la acción de control sobre la misma, salvo que el volumen de las mercancías o por circunstancias especiales debidamente justificadas se requiera un plazo adicional, el cual no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles. En casos excepcionales el jefe de la unidad aprehensora podrá autorizar este plazo de tiempo mediante un auto.

Los encargados de realizar el acta de aprehensión son la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) en tránsito o por visita a establecimiento; en este documento deben ir definidos

los productos decomisados con su respectiva partida arancelaria, cantidad, precio unitario y el precio total de la mercancía.

También se debe especificar la causal del decomiso y en la cual se identifica si es un decomiso directo u ordinario. Esta acta procede el recurso de reconsideración con un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación.

Como se describió anteriormente, el acta de aprehensión puede ser de dos tipos:

- **Directa:** Procede para las mercancías que tengan un valor igual o inferior a 500 UVTs (aprox. \$17.803.500) o mercancías que hagan parte del artículo 667 del decreto 1165 de 2019 como hidrocarburos, licores, tabaco, perfumes, animales vivos, mercancía de prohibida importación, entre otras.

En este tipo de decomiso, el usuario deberá aportar los documentos que amparen la mercancía de procedencia extranjera, que demuestre su legalidad e impidan su decomiso. Contra este decomiso procede únicamente el Recurso de Reconsideración y se notificará conforme a las reglas establecidas en el decreto 1165 de 2019.

- **Ordinaria:** Procede para aquellas mercancías que tengan un valor mayor a 500 UVTs o que no hagan parte a los artículos pertenecientes en el artículo 667 del Estatuto Aduanero de 2019. Contra este decomiso procede el documento de objeción.

Según el decreto 1165 de 2019, explica que, en el documento de Objeción, el Usuario deberá exponer las objeciones respecto a la aprehensión y avalúo de la mercancía; en el cual estarán anexadas las pruebas que acrediten la legalidad de su entrada al territorio nacional o se solicitará practicar las pruebas que fueren necesarias para probar esto con un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión. Este documento debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Interponerse en el plazo correspondiente, deberá estar firmado por el interesado o su representante, o apoderado; y sustentarse los motivos de la inconformidad con la aprehensión.
2. Indicar la dirección de la persona que objeta el acta de aprehensión y la de su apoderado para efecto de las notificaciones.

3. Si la mercancía se adquirió dentro del territorio nacional, se debe indicar el nombre y dirección de la persona de quien se obtuvo la mercancía. Si esta información no está clara, se deberá anunciar por escrito.
4. Exponer los hechos, razones y las pruebas que tengan a su favor en relación con la imposición de la sanción de cierre de establecimiento de comercio, si esta hubiere sido propuesta en el acta de aprehensión.

7.5. Acto Administrativo

Un acto administrativo es un documento jurídico expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en conformidad con el Estatuto Aduanero para dar a conocer al Usuario al cual se le practicó una aprehensión de la mercancía, su proceso con respecto al decomiso de sus productos.

Cada resolución o auto diligenciada por las diferentes Divisiones de la DIAN, específicamente para el proceso de decomiso de mercancías (División de Gestión de Fiscalización y División de Gestión de Jurídica) deben contemplar al menos los siguientes datos: Fecha del acto, Número del Expediente, Número de la Resolución o Auto, Nombre del recurrente o remitente (persona que se le practicó el decomiso, ya sea Natural o Jurídica), Número de identificación, Dirección, Ciudad y el Valor de la Aprehensión.

Figura 2. Resolución 601 de la División de Jurídica.


 DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA
 DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA - GIT VÍA GUBERNATIVA

(601) RESOLUCIÓN No. 000049
 (16 DE ENERO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE RECURRENTE C.C. DIRECCIÓN PROCESAL (F. 20) CIUDAD VALOR RECURRIDO	: DP 2019 2019 1638 : : : : Floridablanca - Santander : \$ 3.780.680
---	---

Tomado de la DIAN.

Figura 3. Resolución 636 de la División de Fiscalización.

DIAN
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000173
(Fecha 04 FEB) 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECOMISA MERCANCÍA

CÓDIGO : 0636
PROCESO : Fiscalización y Liquidación
SUBPROCESO : Control Aduanero
PROCEDIMIENTO : Decomiso

No. EXPEDIENTE : PF 2019 2019 01471.

DATOS DEL ACTA DE APREHENSION
No. Acta : 01446
Fecha Acta : 16-08-2019
Valor Definitivo : \$ 18.749.819

DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS : BILLETAS Y CORREAS

DATOS CAUSAL O CASUALES DE APREHENSION
Decreto : 1165
Fecha : Julio 2 de 2019.
Causal de Aprehensión 1 : numeral 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019

DATOS RECINTO DE ALMACENAMIENTO
Nombre : U.T. SERVICIOS LOGISTICOS 3A.
Dirección : KM 3 VIA PALENQUE – CAFÉ MADRID
Municipio : BUCARAMANGA
Departamento : Santander.

DATOS DEL REMITENTE
Tipo de Documento : C.C.
Número de Identificación : [REDACTED]
Nombre o Razón Social : [REDACTED]
Dirección : [REDACTED]
Municipio : Medellín
Departamento : Antioquia.

Tomado de la DIAN

Sobre la práctica que ofrece la DIAN en el proceso de decomiso de mercancías, las siguientes resoluciones y autos son algunas de las más diligenciadas para concluir con el procedimiento de la aprehensión y poder llegar a la entrega o quedarse a favor de la nación, según la respuesta determinada por las pruebas presentadas por el Usuario, de las cuales podemos encontrar:

7.5.1. Auto que resuelve sobre la práctica de pruebas 101

Este auto es diligenciado por la División de Gestión Jurídica una vez que el usuario haya interpuesto el Recurso de Reconsideración contra la respectiva acta de aprehensión. En este documento se describe detalladamente que su caso se encuentra en estudio gracias a las pruebas que este presentó en el Recurso de Reconsideración, cuyo plazo es de dos (2) meses. Una vez realizado este paso, se debe notificar al usuario ya que, a partir de esto se

suspende el tiempo dispuesto para interponer el Recurso de Reconsideración, el cual es de dos (2) meses. Este documento NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

7.5.2. Auto Admisorio de recurso de reconsideración 106

Este auto es expedido después de que el usuario interpuso el Recurso de Reconsideración y una vez se le haya notificado el auto que resuelve la práctica sobre las pruebas (143). En este documento se indica que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha aceptado el Recurso de Reconsideración, lo que indica que las pruebas presentadas fueron aprobadas. Este documento es diligenciado por la División de Gestión Jurídica y NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

7.5.3. Auto Inadmisorio de recurso de reconsideración 107

Una vez el usuario haya interpuesto el Recurso de Reconsideración y se haya notificado el auto que resuelve la práctica sobre las pruebas (143), el usuario es conocedor de la respuesta dada por la DIAN sobre sus pruebas presentadas al interponer el Recurso de Reconsideración. Este auto indica que la DIAN no aprobó el Recurso de Reconsideración y la razón de este fallo debe ser verificada en el acta, ya que existen varias razones por las cuales el abogado no aprobó las pruebas. Este documento es diligenciado por la División de Gestión Jurídica y NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

7.5.4. Auto que decreta pruebas 143

Una vez diligenciado el Documento de Objeción por parte del Usuario, da lugar a este auto diligenciado por la División de Gestión Jurídica. En el cual se indica que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se encuentra estudiando las pruebas interpuestas en el documento de objeción, el cual contempla un plazo de dos (2) meses. A partir de la notificación del acto se suspende el plazo para decretar el Recurso de Reconsideración. Este auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

7.5.5. Resolución que resuelve recurso de reconsideración 601

Esta resolución tiene lugar cuando ya se practicó anteriores actos administrativos que resolvieron el Recurso de Reconsideración o el Documento de Objeción interpuesto por el Usuario. Esta resolución es expedida por la División de Gestión Jurídica, en la cual se confirma que existió un decomiso a favor de la nación y que modifica la aprehensión de la

mercancía al confirmar la entrega de esta al Usuario. Esta resolución NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

7.5.6. Resolución que decomisa mercancía 636

Esta resolución es expedida por la División de Gestión de Fiscalización y es la que confirma el decomiso de la mercancía a favor de la nación y notifica a cada uno de los obligados aduaneros para que conozcan la existencia de este documento y a través de esta se entienda el porqué de la aprehensión y así dar paso a resolver el caso. Esta resolución tiene un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación para interponer el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual debe ser radicado en la Gestión de Jurídica.

7.5.7. Auto de aclaración y/o corrección de actuaciones 1228

Este auto se expide para corregir errores con respecto a la descripción relacionada con algún acto administrativo previamente diligenciado. De igual manera, al notificarse este auto se tendrá de un día hábil siguiente a esta acción para proceder a su término. Este documento es diligenciado por la División de Gestión de Fiscalización y NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

7.5.8. Acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento 707

El acta de aprehensión es el primer acto legalmente notificable, este documento puede dar lugar en tránsito o por visita a establecimiento por la policía fiscal aduanera conocida como la POLFA. En este documento se describen los productos decomisados junto a su partida arancelaria, cantidad, precio unitario y precio total.

8. CAPITULO 3: TIPOS DE RECURSO QUE SE PUEDEN INTERPONER ANTE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y LAS RESPECTIVAS MANERAS DE NOTIFICACIÓN.

8.1. Recurso de reconsideración.

Este se define como un escrito el que un contribuyente presenta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para solicitar la reconsideración de un acto administrativo ya sea de nivel liquidatorio o sancionatorio, para que este sea revocado o modificado según el caso.

De acuerdo al Decreto 1165 de 2019, en su artículo 699 expresa que el recurso de reconsideración procede contra las liquidaciones oficiales, decomisos, resoluciones que interpongan algún tipo de sanción y otros eventos; y éstas tendrán un tiempo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su respectiva notificación.

El acto administrativo que resuelve el recurso tendrá un examen crítico de las pruebas y expondrá los razonamientos constitucionales, legales y doctrinarios estrictamente necesarios para sustentar las conclusiones.

El recurso de reposición se entregará en la Dirección Seccional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la cual procederá a resolverlo o, en su defecto, en una Dirección Seccional ubicada en una ciudad diferente; y todo dentro del término legal para su interposición. El funcionario correspondiente dejará constancia en el escrito, de la fecha en que se recibe y los datos que identifiquen a quien lo entrega.

8.1.1. Requisitos del recurso de Reconsideración.

Según el artículo 702 del Estatuto Aduanero, el recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos.

1. Formularse por escrito, con expresión concreta de los motivos de la inconformidad. Dentro del mismo escrito podrá solicitar y aportar las pruebas.
2. Interponerse dentro del término legal.
3. Interponerse directamente por el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o por su representante legal. No se requiere de presentación personal si

quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. También podrá ser interpuesto por un agente oficioso. En el caso, la persona por quien se ratificará la actuación del agente oficioso. En este caso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición del recurso. Si no se ratifica se entenderá que el recurso no fue presentado.

8.2. Recurso de Reposición

Este tipo de recurso da lugar cuando el usuario al que se le decomiso la mercancía se dirige a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a interponer el Recurso de Reconsideración, pero, por errores en las pruebas presentadas el abogado asignado al caso diligencia un acto explicando esta falencia para que el usuario pueda presentar el Recurso de Reposición y poder presentar las pruebas correctas para seguir con el caso.

8.3. Recurso de apelación

Teniendo en cuenta el artículo 320 de la ley 1564 de 2012, se puede definir que el recurso de apelación es un medio de impugnación, el cual tiene como objeto que una autoridad judicial examine la cuestión decidida, únicamente en relación con el acto administrativo para que este pueda ser revocada o reformada, según corresponda el caso.

Según la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación se deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de un plazo de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación.

Este tipo de recurso podrá interponerse de manera directa, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

8.3.1. Requisitos del recurso de apelación

Según el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual explica los requisitos para interponer un recurso son las siguientes:

1. No requiere presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, se podrá presentarse por medios electrónicos. En este último caso debe ser presentado de manera suscrita o firmada.
2. Sustentar con expresión concreta los motivos de la inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del contribuyente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por ese medio.

8.4. Recurso de queja

Este tipo de recurso es utilizado cuando el recurso de apelación fue rechazado.

Según expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 76, el recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante un escrito que deberá estar acompañado de la copia de la providencia que haya negado el recurso.

Este recurso tiene un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión; una vez recibido el escrito, el superior ordenará la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

8.5. No procede recurso

Este bien no es un recurso que se pueda imponer de primera mano, sino que este da lugar cuando está ya fue un producto de otro acto donde se resolvía alguno de los recursos descritos anteriormente; así que se puede decir que cuando un acto no procede recurso es darle un final a todo el proceso que el contribuyente estuviese llevando.

Por último, una vez diligenciado el acto que no procede recurso, este se notifica y se realiza el proceso a seguir en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación para dar finalización al proceso.

8.6. Tipos de Notificaciones

8.6.1. Notificación por correo

Teniendo en cuenta el Decreto 1165, artículo 763 del año 2019, este tipo de notificación es practicada por la Autoridad Aduanera que a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del acto administrativo, aquella dependencia encargada de comunicar adelantará la notificación por correo, la cual se dará mediante la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del acto correspondiente a la dirección informada, de acuerdo al artículo 755 del Decreto 1165 y se entenderá en la fecha de recibo del acto, de acuerdo con la expedición realizada por la dependencia encargada.

La administración notificará los actos administrativos, citaciones, requerimientos y otros comunicados, a través de un operador postal oficial o de cualquier servicio de mensajería express autorizada anteriormente por la autoridad competente.

8.6.2. Notificación por Estado

De acuerdo con el artículo 1165, artículo 765 del año 2019, este tipo de notificación se practicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al expedirse el acto administrativo, mediante la inserción en el estado del número y la fecha del acto que se está notificando, los nombres de las partes involucradas, la clase del proceso, un resumen de la decisión, la fecha de fijación y des fijación del estado y firma del funcionario correspondiente.

Esta notificación estará fijada por el tres (3) días hábiles en un lugar visible de la Dirección Seccional, según sea el caso; se publicará en el sitio Web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos puramente informativos.

8.6.3. Notificación por Aviso Web

Esta notificación es practicada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en conformidad con la Ley 527 de 1999, donde se regula la conservación y la originalidad de los mensajes de datos, la cual es dirigida al usuario, agente retenedor o declarante de manera electrónica, en donde se pone en muestra los actos administrativos que han sido impartidos a este.

8.6.4. Notificación Personal

Conforme con el Decreto 1165, artículo 760 del año 2019, este tipo de aviso se realizará por la dependencia correspondiente de la Dirección Seccional la cual expidió el acto administrativo, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la Dirección Seccional, cuando el notificado se presente a recibirla.

El funcionario encargado pondrá en conocimiento el destino respectivo del interesado, así como, le entregará una copia íntegra, auténtica y gratuita dentro de la fecha

de su entrega. En la notificación debe estar contemplado los recursos que proceden, la dependencia ante la cual deben interponerse y cuáles son los plazos para realizarlo.

En el caso del notificado, para que el desarrollo del comunicado sea exitoso, este deberá presentar su documento de identificación, el poder cuando fuere del caso, el certificado de existencia y representación legal o documento que acredite la representación de la persona jurídica o entidad requerida, con una vigencia no mayor de tres (3) meses.

El receptor del acto administrativo podrá delegar a cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no será necesario la representación personal. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, deja en evidencia que el delegado solo tendrá la facultad de recibir la notificación y todo tipo de información acerca del acto administrativo, de pleno derecho, por no realizada.

En caso de que el notificado se negare a firmar la respectiva acta, el funcionario dejará constancia de ello, con que dará entendida la notificación.

8.6.5. Notificación por Edicto

Según el Decreto 1165, artículo 763 del año 2019, este tipo de notificación se llevará a cabo, si no se puede realizar la notificación personal al cabo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de acuse de recibo o de la certificación de entrega de la citación, se fijará edicto en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por un término de diez (10) días hábiles, con adjunto de la parte resolutive del acto administrativo.

El edicto deberá tener el nombre e identificación del interesado, el número y fecha del acto administrativo que se está notificando, la parte resolutive del mismo y la fecha y hora de su fijación, así como cuando esta se desfija y, por último, la firma del funcionario correspondiente.

8.7. ¿Cómo se realiza la notificación al contribuyente cuando está fue devuelta?

Según el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019, está explica cual deberá ser el proceso de notificación para un devuelto por correo y estas deberán ser notificadas mediante aviso en el sitio web de la DIAN en la cual se debe incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal; la notificación quedará entendida en los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para la respuesta se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el sitio web. Lo anterior no aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso deberá notificar a la dirección correspondiente dentro del plazo legal.

8.8. Operador Certificado por la DIAN: 4-72

Figura 4. Logo de 4-72



Tomada de la página principal de 4-72.

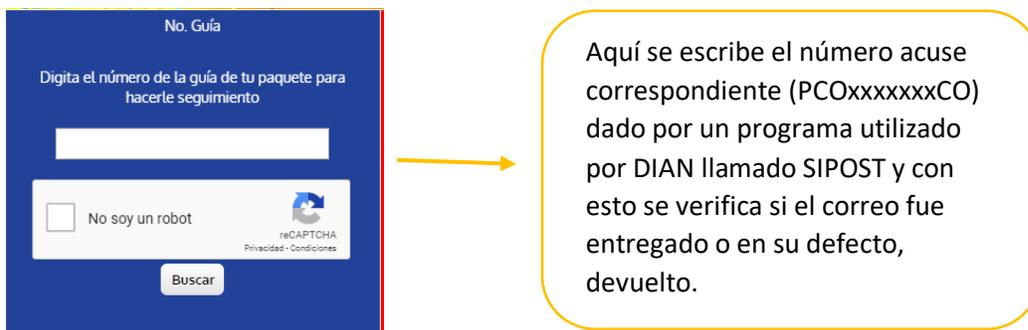
Servicios Postales Nacionales S.A, es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que opera bajo el nombre 472. Esta empresa presta el servicio postal de correo, mensajería expresa y encomienda tanto a nivel nacional como internacional, y el usuario sea persona natural o jurídica que utiliza los servicios postales, con el fin de enviar objetos postales, a un destinatario local, nacional o internacional. (4-72, 2014).

La empresa posee una cobertura nacional bastante amplia. Uno de los tantos clientes de 4-72 es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la cual es la encargada de realizar la mensajería especializada de la entidad.

La entrega de la mensajería hacia las personas naturales o jurídicas que deban ser notificadas, deberá venir con una copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo correspondiente y esto junto a la dirección establecida por el usuario. Una vez notificado el

usuario, 4-72 deberá emitir la certificación correspondiente que podrá ser revisada en su página oficial como se muestra en la figura.

Figura 5. No. Guía



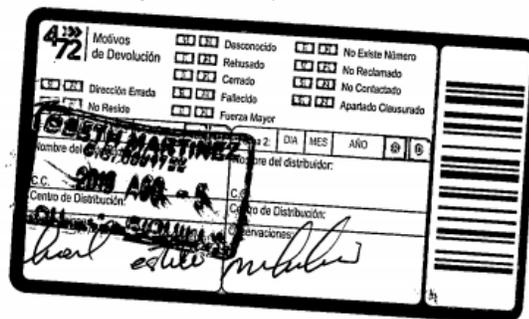
Fuente: 4-72

En caso de que no sea posible la entrega al usuario, este será devuelto al Grupo Interno de Documentación responsable de las notificaciones y de acuerdo con el acto, se notificará según concierne, puede ser nuevamente por correo o ya en su defecto por estado o por aviso.

Dependiendo de la razón por la cual no se pudo entregar el correo al usuario, 4-72 está en la obligación a especificar por qué mediante una estampa que contiene las siguientes categorías:

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- Apartado Clausurado
- Cerrado
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Figura 6. Certificado de devuelto 4-72



Fuente: DIAN.

9. CAPITULO 4: SISTEMA NOTIFICAR Y SIPOST Y PROCEDIMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES EN EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACIÓN.

9.1. Sistema Notificar

Este es un programa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) utilizado para el proceso de notificación de los diferentes actos administrativos; en esta plataforma es posible realizar procesos como la ejecutoria, ingreso de las fechas de notificación, trazabilidad y la remisión de los actos administrativos hacia las diferentes áreas, según corresponda.

A continuación, se muestra el inicio del Sistema Notificar donde se coloca el respectivo usuario y contraseña para iniciar el proceso de notificación.

Figura 7. Inicio Sistema Notificar



Figura 8. Roles del Notificar



Tomado del sistema Notificar de la DIAN

Una vez se ingresa con el usuario y la contraseña, este da lugar a siete (7) roles para realizar el correspondiente proceso de notificación. Se ordenaron según la manera cómo se comienza a notificar un acto.

- **Recibir Acto:** En esta acción se utiliza para recibir cada planilla que se envía al G.I.T de Documentación para dar paso al proceso de notificación.
- **Notificador:** Este rol es uno de los más utilizados, en esta opción se diligencia el 1496, donde se puede colocar las fechas de las certificaciones de 4-72, remitir los

actos administrativos al área correspondiente, la notificación de las publicaciones y los estados, entre otros.

- **Correspondencia:** En este rol se puede asignar el número de acuse, generar las planillas para el correo, realización de los archivos planos, para realizar los devueltos, entre otros procesos.
- **Ejecutor:** En este rol se utiliza para colocar las fechas de las ejecutorias de los respectivos actos administrativos.
- **Consulta:** Con este rol podemos conocer la situación de un acto administrativo; como por ejemplo si este ya fue remitido al área correspondiente, el número de acuse, si ya se encuentra ejecutoriado, la manera en que se notificó, la trazabilidad etc.
- **Reporto:** Este rol se utiliza cuando dos planillas se ven cruzadas y se usa para desplanillar estas y dar una corrección al error causado.
- **Captura:** Este rol es donde las demás áreas crean los actos administrativos para poder enviarlos a que estos sean notificados.

9.2. Plataforma SIPOST

Figura 9. Logo SIPOST



Tomada de Google imágenes

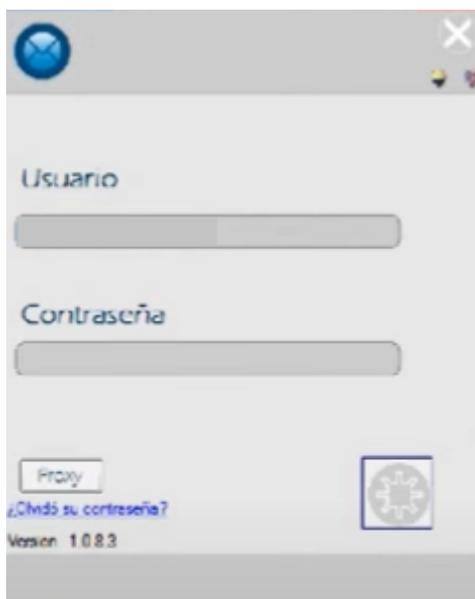
Sistema Integrado de Información Postal más conocida como SIPOST es una plataforma de Servicios Postales Nacionales S.A, bajo el nombre de 4-72. Esta plataforma está diseñada para ayudar a los clientes en el control y seguimiento de sus envíos.

Entre sus opciones podemos encontrar que esta plataforma valida los datos de los envíos para detectar posibles errores ya sea en la dirección, peso, ciudad, etc. Así como la posibilidad de consultar las ordenes de servicio y/o envíos.

A continuación, realizaré una breve descripción de cómo se diligencian las ordenes de servicio y las guías para hacer la entrega del correo y se pueda notificar al Usuario, en este caso el acto administrativo correspondiente a su caso de decomiso de mercancías

Primeramente, 4-72 dota a los funcionarios con un usuario y una contraseña para poder ingresar en la plataforma, como se muestra en la siguiente figura.

Figura 10. Inicio SIPOST



Tomado de 4-72

Luego, se selecciona la opción de cliente corporativo como se muestra en la figura.

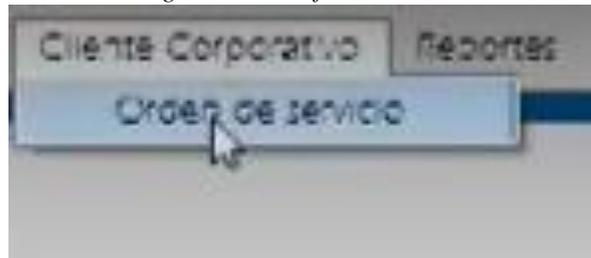
Figura 11. Plataforma SIPOST



Tomado de 4-72

Para dar lugar a seleccionar “Ordenes de Servicio”.

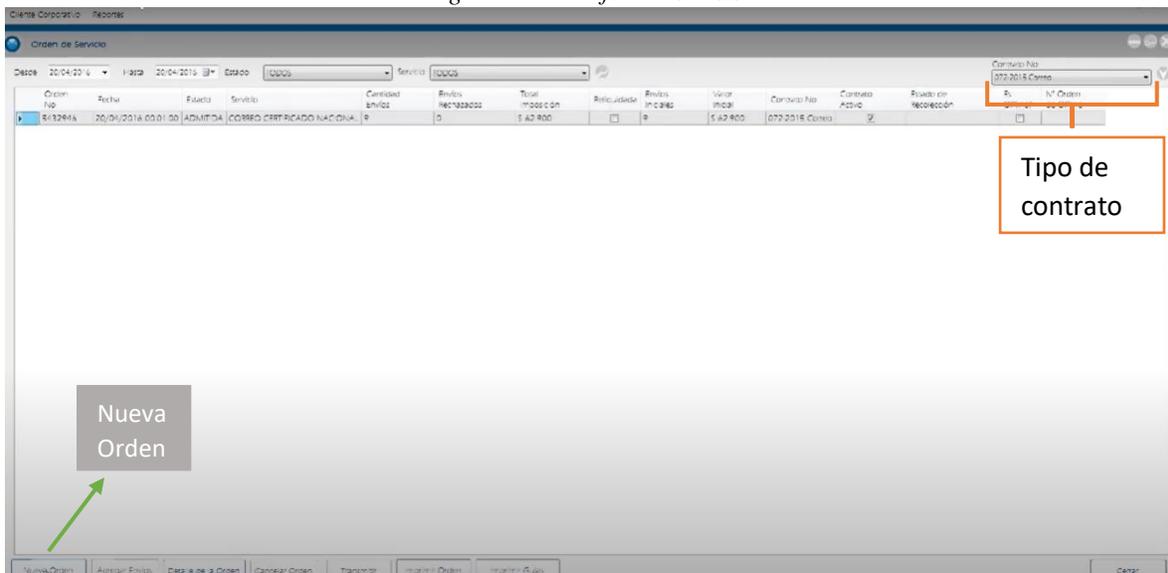
Figura 12. Plataforma SIPOST



Tomado de 4-72

Luego, se procede a la opción de “Nueva Orden” que se encuentra en la parte inferior de la pantalla, aclarando que esta sola opción solo puede funcionar al darle click en la opción del contrato que se tenga con el respectivo cliente, en este caso la DIAN.

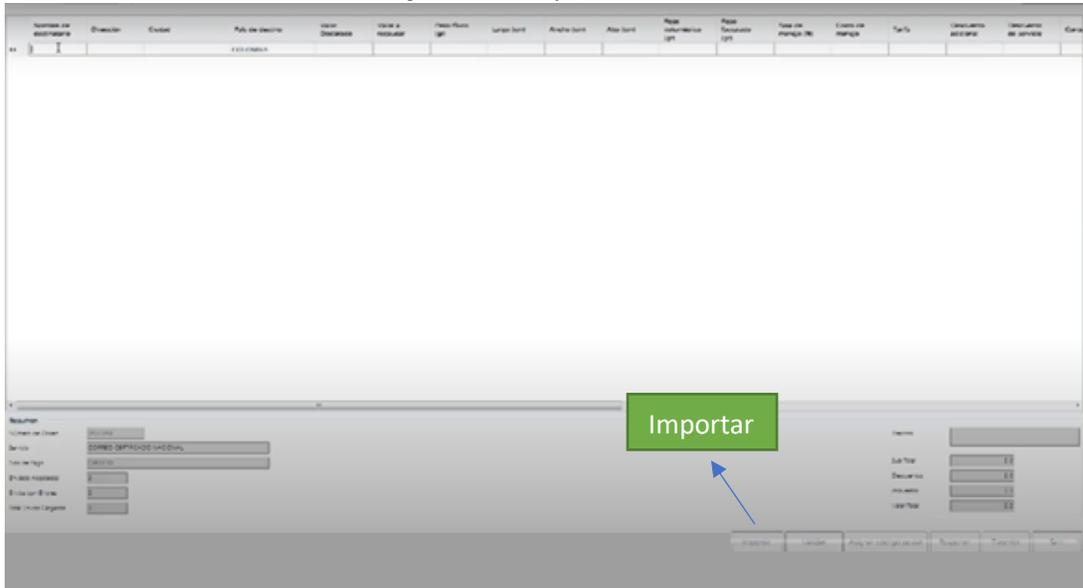
Figura 13. Plataforma SIPOST



Tomado de 4-72

Una vez, realizado estos pasos, aparece la siguiente imagen donde nos ha dirigido para realizar la Orden de Servicio correspondiente. En este punto, damos clic en la opción “Importar”

Figura 14. Plataforma SIPOST



Tomado de 4-72

Luego, de esto debemos cargar el archivo de Excel más conocido como Archivo Plano que se realizó antes en el Sistema Notificar de la DIAN.

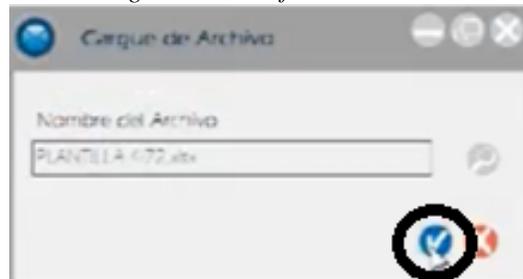
Figura 15. Plataforma SIPOST



Tomado de 4-72

Buscamos el Archivo Plano, damos abrir y luego en la figura de Visto para proceder con el siguiente paso.

Figura 16. Plataforma SIPOST



Tomado de 4-72

Después de este paso, se cargan todos los datos de los diferentes usuarios a lo cuales hay que notificar. En la columna de “Peso” siempre se maneja con la cantidad de 200gr.

Figura 17. Datos usuarios por notificar

NOMBRE DESTILATARIO	DIRECCION	CUIDAD	País de destino	VALOR DECLARADO	Valor a regular	PESO
[Redacted]	[Redacted]	MEDALLIN-ANTIOQUIA	E.E.E.S.M.V.A	[Redacted]		1.000
[Redacted]	[Redacted]	BOSQTA	COLOMBIA		1.000	
[Redacted]	[Redacted]	MEDELLIN-ANTIOQUIA	COLOMBIA		1.000	
[Redacted]	[Redacted]	MEDELLIN	E.E.E.S.M.V.A		1.000	
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	COLOMBIA		1.000	
[Redacted]	[Redacted]	MEDELLIN-ANTIOQUIA	COLOMBIA		1.000	
[Redacted]	[Redacted]	MEDELLIN	E.E.E.S.M.V.A		1.000	
[Redacted]	[Redacted]	CAU VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA		1.000	

Tomado de 4-72

Después se procede a la opción de “Validar” la cual permite verificar que no se encuentre ningún error.

Figura 18. Datos usuarios por notificar

NOMBRE DESTILATARIO	DIRECCION	CUIDAD	País de destino	VALOR DECLARADO	Peso	Valor a regular	País de destino								
[Redacted]	[Redacted]	MEDALLIN-ANTIOQUIA	E.E.E.S.M.V.A	1.000	200										
[Redacted]	[Redacted]	BOSQTA	COLOMBIA	1.000	200										
[Redacted]	[Redacted]	MEDELLIN-ANTIOQUIA	COLOMBIA	1.000	200										
[Redacted]	[Redacted]	MEDELLIN	E.E.E.S.M.V.A	1.000	200										
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	COLOMBIA	1.000	200										
[Redacted]	[Redacted]	MEDELLIN-ANTIOQUIA	COLOMBIA	1.000	200										
[Redacted]	[Redacted]	MEDELLIN	E.E.E.S.M.V.A	1.000	200										
[Redacted]	[Redacted]	CAU VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA	1.000	200										

Validar
↑

Tomado de 4-72

Como se muestra en la figura, la parte señalada corresponde al número de acuse, que para la DIAN comienza como PCOxxxxxxxxCO, que se le da a cada usuario para realizar su respectivo rastreo y se pueda continuar con el proceso de notificación.

Figura 21. Detalle de la orden de servicio.

Tomado de 4-72

Para terminar, continuamos con la impresión de las guías que se anexan junto al 1496 y el acto administrativo correspondiente junto con una copia de la Orden de Servicio para realizar el proceso de notificación por correo.

Figura 22. Imprimir guías.

Tomado de 4-72

Como se muestra en la figura, así quedan las guías.

Figura 23. guía.

Tomado de 4-72

9.3. Proceso correspondiente para cada tipo de notificación

Primeramente, cada acto administrativo diligenciados por las divisiones de la DIAN, en este caso que son las de Fiscalización, jurídica, Cobranzas, Liquidación y Operación Aduanera, deberán proveer una planilla de remisión con un respectivo número para ayudar a que la notificación sea más eficiente y rápida; en esta debe estar la manera de notificar el acto administrativo, el nombre del usuario (Natural o Jurídico), Dirección, ciudad, número de la resolución del acto (número consecutivo) y el código de la resolución para conocer la división de la cual fue enviada.

Segundo, el funcionario haya recibido la planilla de remisión está debe ser firmada para constatar que si se recibió y el funcionario debe revisar que los datos estén correctos antes de empezar la notificación.

Tercero, usando el Sistema Notificar el funcionario utiliza el rol de “Recibir Acto” donde la información correspondiente del acto administrativo queda registrada para proceder al proceso de notificar el acto según corresponda.

A continuación, se describirá como se notifica según los tipos de notificación que se le puede aplicar a un acto administrativo.

9.3.1. Notificación por correo

Este tipo de notificación es una de las más utilizadas para comunicar al usuario sobre el acto administrativo, éste se realiza en conjunto con la empresa Servicios Postales Nacionales S.A conocida bajo el nombre de 4-72. Las notificaciones de los actos administrativos se entregan a la dirección que el usuario registro anteriormente con el cual se entrega un paquete que contiene una copia del acto administrativo, una copia del formato 1496 y la guía diligenciada en la plataforma SIPOST.

Para comenzar la diligencia del correo, como se explicó anteriormente se deben recibir los actos administrativos que aparecen en la planilla de remisión para esto se acude al Sistema Notificar para realizar esta acción.

Luego de esto, en el Sistema Notificar cambiamos de rol y pasamos a “Notificador” para realizar la diligencia del 1496, en el cual contiene la información del usuario a notificar, el código de la resolución o auto, el número de la resolución, la norma que se ampara en el acto administrativo y si procede o no recurso y la firma del funcionario notificador. Este se imprime con 3 copias y todas pasan para ser radicadas.

Figura 24. Formato 1496

Formato 1496 de notificación por correo de la DIAN. El documento contiene:

- Logo de DIAN y el título "Notificación por Correo" con el número "1496".
- Encabezado con "Espacio reservado para la DIAN" y "4. Número de formulario".
- Destinatario: "BUCCARAMANGA, Lunes 17 de Febrero de 2020" y "MENSAJERIA EXPRESA".
- Destino: "MEDELLIN" y "ANTIOQUIA".
- Referencia: "REF. Acto Administrativo No 635 - 173 del 14 de Febrero de 2020".
- Saludo: "Cordial Saludo".
- Texto de cumplimiento: "En cumplimiento del ART 763 Y 764 D. 1165/19 ó Ley y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anejar copia del mismo".
- Texto de procedimiento: "Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado procede recurso DE RECONSIDERACION, al cual debiera interponerse directa y personalmente ante la División de gestión Jurica de esta dirección Seccional ubicada en la calle 30 # 14-03, piso 2 de Bucaramanga, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, cumpliendo los requisitos previstos en los ART 698 Y 702 del Decreto 1165 de 2016. De no ser posible la notificación por correo este acto administrativo sera notificado de manera subsidiaria por publicación en la pagina WEB de la entidad de conformidad con lo establecido en el art 764, del Decreto 1165 de 2016. (verificar con el acto)".
- Firma manuscrita y nombre: "LINA LIZETH RODRIGUEZ BECERRA FUNCIONARIO NOTIFICADOR".
- Proyecto: "LINA LIZETH RODRIGUEZ BECERRA FUNCIONARIO NOTIFICADOR".
- Logotipo de DIAN con número de radicado "048200000000" y hora "2020-02-17 02:12:07 PM".
- Destinatario: "FABIAN NARANJO DUGUE" y "FOLIO 5".
- Código de barras.

Tomado de la DIAN

Al llevarlas a radicar, estas 3 copias deben estar adjuntadas con el respectivo acto administrativo, pero solo una copia del Formato 1496 irá grapada al acto administrativo mientras las otras dos, son para archivar y proceder con el proceso de notificación.

Mientras el Formato 1496 está siendo radicado, utilizamos el Sistema Notificar para generar la planilla de correo, la cual debe ser impresa de manera horizontal y solo una copia.

Luego, se procede a realizar el Archivo Plano que también se realiza en el Sistema Notificar cambiando el rol a “Correspondencia”, ya hecho el archivo plano se procede a abrir un Excel.

Después de esto, se utiliza la plataforma SIPOST donde se imprimen las Ordenes de Servicio y las Guías.

Ya teniendo las copias del Formato 1496 radicados (en radicación se quedan con una copia) se procede a armar el correo. Lo que sería el acto administrativo con su respectiva copia del formato 1496, con su respectiva guía se pega en la parte trasera del acto administrativo, luego de eso se coloca una de las ordenes de servicio, por último, se anexa la otra orden de servicio grapada con la planilla generada en el Sistema Notificar.

Después de entregar este paquete al transportista de 4-72, estos se comprometen a entregar el paquete al usuario correspondiente y dar aviso por medio de un certificado, en el cual se puede observar la guía escaneada junto a la fecha de entrega y la firma del transportista y la cual se encuentra en la página de 4-72 y la cual debe ser impresa para irse archivando con el acto administrativo para terminar el proceso de notificación.

En un libro se anexan los datos del correo enviado, el cual tiene la fecha en que se entregó y el número de planilla del correo que es diligenciado por el Sistema notificar; se espera el tiempo correspondiente para que el usuario reciba el acto administrativo y proceda a realizar el proceso que le corresponde según lo indica en el acto administrativo.

Por lo menos se espera entre 3 a 7 días en continuar con la notificación, el primer dígito es para aquellos correos cuya cobertura es local y el otro dígito para la cobertura nacional.

Una vez transcurrido este tiempo, nos dirigimos a la página de 4-72 (<http://www.4-72.com.co/>) para proceder a realizar el seguimiento de la guía, introducimos el número acuse y damos clic en “Buscar”, a lo que la página nos dirige a la trazabilidad Web donde se puede ver la información de la guía, la cual debe aparecer como “Digitalizada” para

proceder al proceso de notificación y a un extremo a la derecha se puede observar la opción con nombre “Ver Certificado Entrega”, damos clic y nos dirige al certificado completo. Así como se puede observar en las figuras que representan el proceso descrito anteriormente.

Figura 25. Pasos para descargar el certificado 4-72

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/03/2013 01:51 PM		Admitido	
27/03/2013 04:59 AM		En proceso	
27/03/2013 07:35 AM		En proceso	
27/03/2013 05:05 PM		Entregado	
03/04/2013 08:17 AM		Digitalizado	

Servicios Postales Nacionales S.A.
Certifica:
 Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
 Dirección: 354 # 95A - 95, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co

Elaboración propia tomado en base a una publicación de la DIAN, página de 4-72 y la estructura de Certificado de 4-72 perteneciente a la Fiscalía General de la Nación.

Después de tener el certificado impreso, se procede a buscar el acto administrativo que se encuentra archivado a la espera de la respuesta del Usuario.

Abrimos el Sistema Notificar para ingresar la fecha de entrega al usuario y poder remitirlo al área correspondiente, pero antes se debe revisar si el acto procedía o no un recurso. Si procede, se debe esperar el tiempo establecido en el Decreto 1165 de 2019 y en una esquina del acto se escribe la fecha de la ejecutoria según el tiempo que se establece para que el usuario interponga el Recurso.

En cambio, si no procede recurso se continua con el proceso de notificación y esto se realiza con el Sistema Notificar en el rol “Notificador” donde se coloca la fecha y luego se procede a ser remitida, en la cual se coloca la cantidad de folios que tiene el caso y se nombrar todos los documentos adjuntados y luego se dirige al área que corresponda y si el acto indica a otras áreas.

Después se realiza la ejecutoria del acto en el rol “Ejecutor” en esta opción se coloca la fecha indicada, la cual se pone un (1) día después hábil de la fecha de certificado entregado por 4-72.

Luego, se saca la trazabilidad en el rol “Consulta” donde se puede ver la fecha de la ejecutoria, el número acuse, si ya se encuentra remitida al área correspondiente, la fecha de entrega de la certificación de 4-72, entre otros.

Si el acto administrativo indica que este debe ser remitido a otras áreas como, por ejemplo, comercialización. Se debe sacar copia del acto administrativo para poder adjuntar la planilla y la trazabilidad y llevarlas hasta el área secundaria indicada.

Por último, para que todo el acto administrativo sea llevado al área principal, este debe ser escaneado junto con la planilla y la trazabilidad para luego ser llevada al área indica y con esto dar por terminado el proceso de notificación por correo.

9.3.2. Notificación por Estado

Para iniciar la notificación por estado, se debe asignar un número de estado para el acto administrativo a notificar. Luego, nos remitimos al Sistema Notificar en el rol de “Notificador” para generar el formato 1498 el cual contiene la fecha de fijación y desfijación,

la dependencia de la cual fue proferida, si este procede o no recurso, la fecha del acto administrativo y la firma del funcionario notificador. Esta debe imprimirse una vez.

Figura 26. Formato 1498 Notificación por Estado

 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Notificación Por Estado	 Módulo Único de Atención, Servicio y Control Administrativo	1498
Espacio reservado para la DIAN		4. Número formulario	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA ESTADO No. 15			
Acto Administrativo : 101 No. 367 del 25 DE FEBRERO DE 2020 Interesado : Calidad en la que actúa : INTERESADO Documento de identificación : Proferido por : GESTION JURIDICA			
Este Estado se fija en un lugar visible en el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga de conformidad con el artículo 704 y 765 del decreto 1165 de 2019, advirtiéndole que contra el mismo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO EN SEDE ADMINISTRATIVA.			
Fijado por 3 días hábiles a partir de 26-FEB-20 Hora 08:12:00		Desfijado Fecha 28-Feb-20 Hora 5:00 pm	
LINA LIZETH RODRIGUEZ BECERRA FUNCIONARIO NOTIFICADOR		NOMBRE <u>Lina Rodríguez Becerra</u> CARGO <u>funcionario notificador</u>	
Proyectó LINA LIZETH RODRIGUEZ BECERRA			

Tomado de la DIAN

La notificación por Estado dará lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la diligencia del acto administrativo; así como también, su fijación será por el término de tres (3) días hábiles y el cual será exhibido en un lugar visible dentro de la DIAN seccional Bucaramanga. El horario en el cual se coloca el respectivo Estado en la cartelera es a las 8:12 a.m y el día que deba desfijarse, este se hará a las 5:00 p.m.

Figura 27. Tablero de Información Destacada



Tomado de la DIAN

Una vez cumplido el tiempo de tres (3) días de su fijación, el estado es publicado en la página de la DIAN (<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/Paginas/default.aspx>) por motivos meramente informativos.

Figura 28. Publicaciones DIAN

En trámite **Histórico Publicaciones**

Verificar la Publicación del Acto Administrativo en las dos Opciones

Mostrando 10 registros por página

Filtrar resultados:

Actuación	Código Acto	Fecha de Acto	Número de Acto	NIT	Razón Social	Fecha Publicación	Ver
Notificación	5056 - OFICIO PERSUASIVO PENALIZABLE	24/12/2019	4365	71371598	VELEZ CARVAJAL EDISSON ANDRES	20/01/2020	
Notificación	1008 - AUTO DE TERMINACION	21/01/2020	100	1126584541	SERNA ESCOBAR JHON EDISSON	10/02/2020	
Notificación	707 - APREHENSIÓN DE MERCANCÍAS	29/01/2020	7	1015995501	JOHN EDISSON AVILA SILVA	24/02/2020	
Notificación	2 - OFICIO	05/02/2020	407	7730049	MORA MUÑOZ JHON EDISSON - REPRS LEGAL JEMO OIL SERVICES S. A. S.	27/02/2020	
Notificación	5056 - OFICIO PERSUASIVO PENALIZABLE	25/02/2020	450	7174087	BUSTAMANTE BARRERA RICHARD EDISSON	18/03/2020	
Publicación	101 - AUTO QUE ORDENA/ DENIEGA PRACTICA DE PRUEBAS ADUANAS	25/02/2020	367	13507423	EDISSON ENRIQUE SANCHEZ HENAO	13/03/2020	

Click para visualizar la publicación

Tomado de la DIAN

Figura 29. certificado de publicación

Certificación de Publicación

Datos del acto administrativo

Actuación: Publicación

Seccional que profiere el acto: 4 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA

Dependencia que profiere el acto: 236 - DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

Subdependencia que profiere el acto: 408 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE VÍA GUBERNATIVA

Tipo de Identificación: NIT

Identificación: [REDACTED]

Número del acto: 367

Código del acto: 101 - AUTO QUE ORDENA/ DENIEGA PRACTICA DE PRUEBAS ADUANAS

Razón social: [REDACTED]

Fecha del acto: 25/02/2020

Documento de Notificación: Publicación_2020_4_236_101_367_13507423.pdf 

Fecha de publicación: 13/03/2020

Fecha de registro: 12/03/2020

Tomado de la DIAN

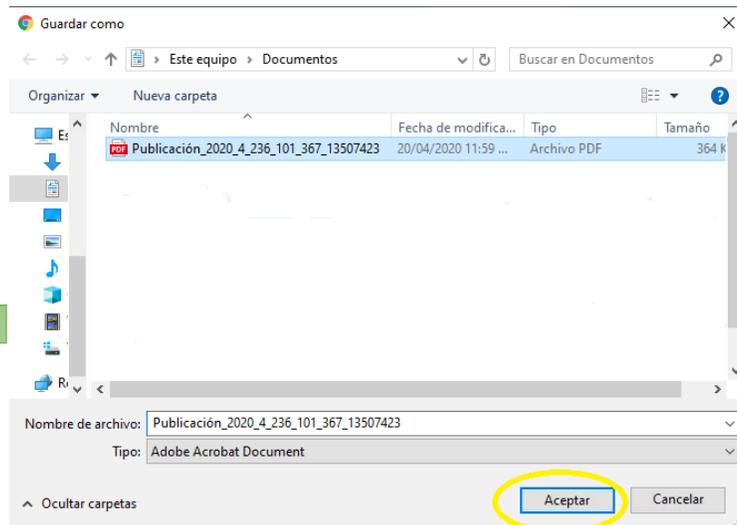
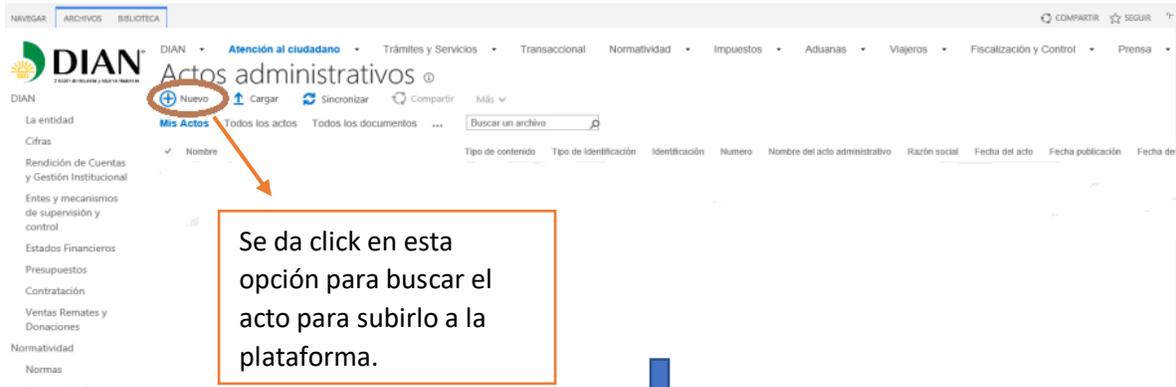
9.3.3. Notificación por Aviso Web

Esta notificación está dirigida al contribuyente, normalmente se realiza cuando la información sobre este sea desconocida o este incompleta o por el simple hecho, que no pudo ser exitosa la notificación por correo. Este tipo de notificación tiene un término de diez (10) días con el fin de dar a conocer que una vez termine este plazo, la notificación dará por surtida.

El funcionario encargado de notificar al contribuyente de esta manera debe acceder a la página Web exclusiva de la DIAN para poder subir el acto administrativo y luego poder poner en la página web publica de la DIAN la información del correspondiente acto administrativo. Así como se muestra en la secuencia de las siguientes figuras.

Figura 30. Proceso de la notificación por Aviso Web.

<https://diancolombia.sharepoint.com/sites/diannetpruebas/Paginas/default.aspx>



Nombre	Tipo de contenido	Tipo de identificación	Identificación	Numero	Nombre del acto administrativo	Razón social	Fecha del acto	Fecha publicación
Publicación_2020_4_236_101_367_13507423	Publicación	NIT	[REDACTED]	[REDACTED]	101 - Auto que resuelve sobre la práctica de pruebas	[REDACTED]	25/02/2020	13/03/2020



<https://www.dian.gov.co/Paginas/inicio.aspx>

Certificación de Publicación

Datos del acto administrativo

Actuación: Publicación
Seccional que profiere el acto: 4 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA
Dependencia que profiere el acto: 236 - DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA
Subdependencia que profiere el acto: 408 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE VÍA GUBERNATIVA
Tipo de identificación: NIT
Identificación: [REDACTED]
Número del acto: 367
Código del acto: 101 - AUTO QUE ORDENA/ DENIEGA PRACTICA DE PRUEBAS ADUANAS
Razón social: [REDACTED]
Fecha del acto: 25/02/2020
Documento de Notificación: Publicación_2020_4_236_101_367_13507423.pdf 
Fecha de publicación: 13/03/2020
Fecha de registro: 12/03/2020

Elaboración propia tomado en base de la página Web y plataforma de la DIAN.

9.3.4. Notificación Personal

Este tipo de notificación se le realiza al contribuyente o a su apoderado en persona. Esto da lugar cuando el Grupo Interno de Trabajo de Documentación recibe un acto administrativo proveniente de otra seccional de la DIAN, al suceder esto se debe utilizar el formato 1499 que da lugar a la “Notificación Personal” donde se verán datos pertinentes tanto

del contribuyente como el acto administrativo. Para dar lugar a la entrega de esta notificación será enviado por la empresa 4-72 hasta el lugar de donde fue enviada principalmente.

Cuando la notificación es entregada al usuario, este tendrá un plazo establecido de 10 o 15 días dependiendo del tipo de acto administrativo diligenciado previamente, en caso de que el usuario no se presente y se haya vencido el plazo, se realizará la notificación por Edicto.

9.3.5. Notificación por Edicto

Este tipo de notificación es utilizado cuando la notificación personal no es posible, debido a diferentes factores como información incorrecta en los datos del usuario o simplemente, que el usuario no se presentó.

Esta notificación posee un tiempo plazo para ser publicado por cinco (5) días en la página Web de la DIAN. Después de este plazo, la publicación se descargará para que quede como un soporte de que se realizó la notificación guardándose junto con el acto administrativo.

10. REFERENCIAS.

- Decreto 1165. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Colombia, 2 de Julio de 2019. Recuperado de https://www.analdex.org/wp-content/uploads/2019/07/DECRETO-1165-DEL-2-DE-JULIO-DE-2019_compressed-1-comprimido.pdf y <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036618>.
- Plan Estratégico 2014 – 2018 DIAN, Colombia. Recuperado de https://www.dian.gov.co/dian/entidad/MisionVision/DocumentoPlanEstrategicoDIAN20142018_17042016.pdf.
- La Entidad DIAN, Colombia. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx#:~:text=La%20Unidad%20Administrativa%20Especial%20Direcci%C3%B3n%20de%20Impuestos%20y%20Aduanas%20Nacionales,cumplimiento%20de%20las%20obligaciones%20tributarias%2C>
- Distribución de la Policía Fiscal y Aduanera de la Policía Nacional, Colombia, 2020. Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/especializados/fiscal-aduanera/distribucion>.
- Recurso de reposición. (2020, marzo 6). Recuperado de: <https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite-servicio/recurso-de-reposicion/>
- Ley 1437. Procedimiento Administrativo, Colombia, enero 18 de 2011. Recuperado de: <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117>
- Ley 1564 DE 2012. Diario Oficial No. 48.489, Colombia, 12 de julio de 2012. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Resolución número 0009. Por la cual se distribuyen funciones en las Divisiones de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Colombia, 04 de noviembre de 2008. Recuperado de: <file:///C:/Users/Julieth/Downloads/RESOLUCION-009DE-4-09-2008-DIAN.pdf>
- Pretel, D. J. Sistema de Clientes Corporativos-SCC. Scribd. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/430334041/Manual-de-Usuario-Sipost-4-72>
- Instructivo Sipost (2016, mayo 12). Recuperado de: <http://www.4-72.com.co/content/instructivo-sipost>
- Servicios Postales Nacionales S.A. (2013) Recuperado de: <http://svc1.sipost.co/trazaweb2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN004579280CO>
- Trazabilidad Web (2013). Recuperado de: <http://svc1.sipost.co/trazaweb2/default.aspx?Buscar=RN004579280CO>

- Guía de consulta al usuario Expendios SPU (septiembre, 2014). Recuperado de: http://www.4-72.com.co/sites/default/files/pdf/guia_usuario_septiembre_2014_expendios_spu.pdf
- Página oficial de 4-72. (2020). Recuperado de: <http://www.4-72.com.co/>
- Decreto 2685. Notificaciones, Colombia, diciembre 28 de 1999. Recuperado de: <https://www.notinet.com.co/codigos/capitulos.php?id=1798> y <https://legislacion.vlex.com.co/vid/estatuto-aduanero-decreto-58407505>.
- Decreto 390. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Colombia, marzo 7 de 2016. Recuperado de: <https://onl.dnp.gov.co/es/Publicaciones/Documents/20160703%20Decreto%20390%20Estatuto%20Aduanero.pdf>. Y <https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/gestion-juridica/decretos/decreto-390-de-2016.aspx>
- ABC Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública. Presidencia - Secretaría de Transparencia, Colombia, 2014. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5067224/14535305/ABC+LEY+DE+TRANSPARENCIA.pdf/68516da7-3ea2-4d64-9ca6-32bfb3737190>
- Decreto 4048. Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Colombia, octubre 22. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66501>
- Nuevo Estatuto Aduanero. Decreto 1165 de 2019. (2019). Recuperado de: <http://www.phrlegal.com/wp-content/uploads/2015/10/Bolet%C3%ADn-comercio-exterior-estatuto-aduanero-julio-2019.pdf>
- Ley 1762. Diario Oficial No. 49.565, Colombia, 6 de julio de 2015. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1762_2015.html
- Agencia de aduanas Junior Aduanas S.A. nivel 2. (2020). Recuperado de: <http://www.junioraduanas.com/herramientas-de-consulta/glosario?pid=2&sid=102:inspeccion-aduanera>
- Alcaldía de Popayán. (2020). Recuperado de: <http://www.popayan.gov.co/ciudadanos/la-alcaldia/normatividad/resoluciones-circulares-y-actos-administrativos>
- Página oficial de la Policía Nacional. (2020). Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/direccion/fiscal-aduanera>
- Real Academia Española. (2020). Recuperado de: <https://dle.rae.es/recurrente>
- Definición. (2020). Recuperado de: <https://definicion.de/recurrente/>
- Acuerdo No. 060. por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, Colombia, 30 de octubre de 2001. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10551>

- Planilhas Empresariais. Orden de servicio: Qué es y cómo controlar. (1 de abril, 2005). Recuperado de: <https://blog.luz.vc/es/que-es/orden-de-servicio-que-y-c%C3%B3mo-controlar/>
- Enciclopedia jurídica. Ejecutoria. (2020). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ejecutoria/ejecutoria.htm>.
- Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía. Imagen de devuelto. (2020). Recuperado de: https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/ActosAdministrativos/Notificaci%C3%B3n_2019_87_238_636_964_INDETERMINA.pdf.
- Resolución 601. Por Medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración. (2020). Recuperado de: https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/ActosAdministrativos/Notificaci%C3%B3n_2020_4_236_601_49_1098712731.pdf
- Acta de aprehensión e ingreso de mercancías al Recinto de Almacenamiento. (2020). Recuperado de: https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/ActosAdministrativos/Notificaci%C3%B3n_2019_4_249_707_1492_00.pdf

11. ANEXOS

Anexo 1. Acta de aprehensión e ingreso de mercancías al Recinto de Almacenamiento.

DIAN		Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento		707			
Proceso: Fiscalización y Liquidación							
Acta de Aprehensión Número		1492	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario) <input type="checkbox"/>	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha		
Fecha inicio diligencia de Aprehensión		2019-08-27	Zona Primaria Aduanera <input type="checkbox"/>	Zona Secundaria Aduanera <input checked="" type="checkbox"/>	Sitio o Lugar de la Aprehensión		
			Aeropuerto	Bodega	Establecimiento comercial <input type="checkbox"/>		
			Almacén	Instalaciones del usuario	Via Pública <input checked="" type="checkbox"/>		
			Puerto	Zona de frontera	Exportación <input type="checkbox"/>		
			Depósito	Zona franca	Tránsito Aduanero <input type="checkbox"/>		
			Muelle	Otro. Cual?			
El (los) su(s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de: Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga							
debidamente comisionado(s) mediante Auto Comiso No. 380 de fecha 2019-08-22 y/o Resolución de Registro No. XXX de fecha XXX de conformidad con lo establecido en el Decreto 4048 del 2008, Resoluciones Nos. 7, 8 y 11 de 2008, entre otras, y las facultades previstas en los artículos 498, 525, 543, 564, 575 y 581 del Decreto 1165 de 2010 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o adicionen, se procedió a practicar medida cautelar de aprehensión:							
A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:							
Nombres y apellidos		TD	Número Identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	[REDACTED]	CC	SIN ESTABLECER	Remitente	SIN ESTABLECER	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA
2	[REDACTED]	CC	SIN ESTABLECER	Destinatario	[REDACTED]	CURUMANI	CESAR
3							
4							
5							
6							

Presentación	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Declaración de importación?	X		Si marca SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas		Tienen cancelado el levante?		Si marca SI, relación No, fecha de firmeza del acto activo en sede aduana y la Seccional que profirió	Fecha	Si con la aprehensión del procedimiento ordinario se ordenó suspendido automáticamente el levante de las declaraciones de importación, relacione en la casilla de pruebas allegadas marcando con X la casilla correspondiente

Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
1	GUIA DE TRANSPORTE N° 103508960		2019-08-28	1	8				
2					9				
3					10				
4					11				
5					12				
6					13				
7					14				

DIAN		Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento		707	
Proceso: Fiscalización y Liquidación					
Acta de Aprehensión Número		1492	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario) <input type="checkbox"/>	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha
Fecha inicio diligencia de Aprehensión		2019-08-27			
A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:					
Causales de Aprehensión Artículo 547 Decreto 1165 del 02 de Julio de 2010					
<p>1. Cuando las listas de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 204 del Decreto 1165 de 2010, se encuentren en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresen por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentren que los documentos de transporte no correspondan a los originalmente expedidos en el exterior o remiten.</p> <p>2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén equipadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del Decreto 1165 de 2010.</p> <p>3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 260 del Decreto 1165 de 2010.</p> <p>4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentre que la información relacionada en los documentos de viaje es diferente a la declarada en el despacho, y no se trata de mercancía aduanera por error de despacho del proveedor o transportador.</p> <p>5. Cuando en el despacho habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sueltos o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobantes o exesos que no estén dentro del margen de tolerancia.</p> <p>6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación.</p> <p>7. Cuando se verifique la presencia señalada en los numerales 6 o 7 del artículo 188 del Decreto 1165 de 2010, no se presentaran en dicha forma los documentos soporte que acrediten el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2010.</p> <p>8. Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en el numeral 5 del artículo 597 del Decreto 1165 de 2010.</p> <p>9. Cuando en ocasión de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que los documentos soporte presentados no concuerdan con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o no concuerdan actualizados.</p> <p>10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre defectuosa cualquier parte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de error(s) factual(es) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, pese a haberse mencionado la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o del número de los elementos determinantes del precio de la mercancía.</p> <p>11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado de procedimiento de detección excesos o sobantes o mercancías dudosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Decreto 1165 de 2010.</p> <p>12. Cuando advierta la detección de una operación de tránsito o de transporte internacional se encuentren mercancías que hubieran obtenido autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.</p> <p>13. Cuando en la liquidación del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente a la declarada o sobantes, salvo cuando presente el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobantes o exesos que no estén dentro del margen de tolerancia.</p> <p>14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía identificada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.</p> <p>15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierta la carencia de los documentos de viaje o documentaciones que puedan estar en la legal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.</p> <p>16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresen por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentren que los documentos de transporte no correspondan a los originalmente expedidos en el exterior o remiten.</p> <p>17. Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.</p> <p>18. Cuando los empleados de las líneas aéreas, cargueros y aerolíneas extranjeras o los tripulantes de cualquier medio de transporte traigan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.</p> <p>19. Cuando el viajero omita declarar equipaje suelto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor número o cantidad a las autorizadas para las actividades de viajeros, o el viajero no cumpla las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y siguientes del Decreto 1165 de 2010. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.</p> <p>20. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o allegar su identificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2010.</p> <p>21. Cuando, mercancía de tránsito sometida a la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya cumplido la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2010.</p> <p>22. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resultantes de la transformación, procesamiento y modificación industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se encuentre su destitución, su importación ordinaria, o que las mercancías primas o sucesivas no hubieran requerido, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Decreto 1165 de 2010.</p> <p>23. Cuando haya lugar a la afectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Decreto 1165 de 2010.</p> <p>24. Engañar, estorbar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentran en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Decreto 1165 de 2010.</p> <p>25. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del Decreto 1165 de 2010.</p> <p>26. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores o omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2010.</p> <p>27. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributo aduanero, bienes provenientes de los correos postales excluidos de exportación o ingresar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la liquidación aduanera o distribuir a fines diferentes de los establecidos en el artículo 677 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione.</p> <p>28. Transportar sola con destino a la exportación sin la Guía de Tráfico Vigente, o por otros procedimientos o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tráfico Vigente por la Federación Nacional de Comerciantes - ANACOM S.A o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 424 y siguientes del Decreto 1165 de 2010.</p>					

		Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento		707	
Proceso: Fiscalización y Liquidación					
Página 3 de 7 Hoja 3					
Datos Generales	Continuación Acta de Aprehesión Número	1492		Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehesión	2019-08-27		Acta de Aprehesión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehesión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehesión:</p> <p>Continuación Causales de Aprehesión Artículo 647 Decreto 1165 del 02 de Julio de 2019</p>					
Se procede a realizar la aprehesión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehesión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.	29. Cuando en el control aduanero en el territorio de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.	38. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones suaves internados temporalmente al amparo de la Ley 191 de 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.			
	30. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Decisión de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del Decreto 1165 de 2019.	39. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifique, adicione o sustituya.			
	31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de protección de o bento para consumo y para llevar.	40. Los vehículos motocicletas y embarcaciones suaves internados con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.			
	32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, instrucciones, leyendas o sellos no cumplen con los requisitos exigidos en normas vigentes, o las mismas presentan evidencia de adulteración o falsificación. Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deben cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización.	41. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscritos en el Registro Único Tributario en su condición de importador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o sin cumplir los requisitos establecidos del Decreto 1165 de 2019 para la importación de estos bienes.			
	33. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente, o en los elementos físicos mercancía y contablemente estandarizados.	42. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentran inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción, cuando hubiera lugar a ello.			
	34. Someter al sistema de envíos o a viajes desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que aporcen los sujetos establecidos en el Decreto 1165 de 2019.	43. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiere.			
	35. No registrar al territorio insular, o no controlar la multa o no hacerlo oportunamente o si luego de cancelada no registrar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y partes y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del Decreto 1165 de 2019.	44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de fardo haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no transporte la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la reintroduzca a una zona franca, a un depósito habilitado dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Decreto 1165 de 2019.			
	36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que estén saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado sin el cumplimiento de los trámites aduaneros.	45. Las demás causales de aprehesión y decomiso previstas en normas especiales.			
	37. El medio de transporte en el que se fue embarcada mercancía objeto aprehesión por las causales previstas en el presente artículo siempre que el evento de mercancía afecte la conducta al efecto de contrabando o contrabando de hidrocarburos, o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.	Detención el fundamento legal de la causal de aprehesión 45 de esta Planilla y esta causal de aprehesión no continúa en el Decreto 1165 de 2019.			
	<p>Justificación causal (es) de aprehesión y fundamentos normativos</p> <p>SE PROCEDE A DAR APLICABILIDAD A LA MEDIDA CAUTELAR DE APREHENSION SOBRE LA MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA RELACIONADA EN LA PRESENTE ACTA, FUNDAMENTADOS EN EL NUMERAL 2 Y 32 DEL ARTICULO 647 DEL DECRETO 1165 DE 2019. "CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO ESTEN AMPARADAS POR UNO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 584 DEL PRESENTE DECRETO" Y "CUANDO EN CONTROL POSTERIOR SE ENCUENTRE QUE LA MERCANCIA NO CUENTA CON LAS ETIQUETAS REQUERIDAS EN LOS REGLAMENTOS TECNICOS" LO ANTERIOR YA QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADUANERO NO SE LE ENCONTRO DOCUMENTO ANEXOS QUE CREDITEN LA LEGAL INTRODUCCION AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL. DE IGUAL MANERA NO CUMPLE CON LOS REGLAMENTOS TECNICOS DE ETIQUETADO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 1950 DE 2009. NOTA: LA PRESENTE ACTUACION ADUANERA SE NOTIFICARA POR AVISO AL REMITENTE EN LA PAGINA IWEB DE LA DIAN DE ACUERDO EN EL ARTICULO 763 DEL DECRETO 1165 DE 2019 Y AL DESTINATARIO POR CORREO A LA DIRECCION QUE REGISTRA EN LA GUIA DE TRANSPORTE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 763 DEL DECRETO 1165 DE 2019. YA QUE EN LA CASILLA DE IDENTIFICACION "NIT" NO SE REGISTRA NUMERO DE IDENTIFICACION. ANEXO AUTOCOMISORIO N° 000380 DE 22-05-2019, ACTA DE HECHOS N° 2401 DE 27-08-2019, REGISTRO FOTOGRAFICO, GUIA DE TRANSPORTE SERVIENTREGA N° 9103568680. CONSULTA BASE DE PRECIO.</p>				

		Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento		707	
Proceso: Fiscalización y Liquidación					
Página 4 de 7 Hoja 4					
Datos Generales	Continuación Acta de Aprehesión Número	1492		Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehesión	2019-08-27		Acta de Aprehesión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>En el desarrollo de la diligencia de aprehesión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:</p>					
Manifestaciones presentadas					
RECURSO PROCESO DIRECTO	<p>Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional competente (Artículos 608 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 699 del Decreto 1165 de 2019). Una vez en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 709 del Decreto 1165 de 2019, enténdase archivado el expediente.</p> <p>Con el acta de aprehesión y decomiso directo, queda automáticamente cancelado el levantado de las declaraciones con los cuales se pretendió amparar la mercancía (Parágrafo 3 Art. 618 Res. 000046 de 2019). Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces, a la División de Gestión de Fiscalización o quien haga sus veces y a la División de Gestión de Control Cambiario o G.I.T. de Control Cambiario o G.I.T. de Investigaciones Aduaneras, Control Cambiario o quien haga sus veces y Operación Aduanera o quien haga sus veces.</p> <p>Cuando el Decomiso recaiga sobre mercancías sometidas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, una vez en firme, copia del acta de decomiso se remitirá al fisco regional del lugar donde se practicó el mismo (Art.688 del Decreto 1165 de 2019).</p>				
PROCESO ORDINARIO	<p>Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehesión, el titular de derechos o responsable de la mercancía apreheñada deberá presentar el documento de objeción a la aprehesión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehesión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía. (Artículo 654 del Decreto 1165 de 2019).</p> <p>Mediante la presente acta de aprehesión se propone la sanción accesoria de CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, de conformidad con el artículo 692 del Decreto 1165 de 2019, cuando dentro de un establecimiento de comercio se encuentren mercancías consistentes en materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario o mercancías recibidas en consignación o depósito, cuyo avalúo supere las quinientas unidades de valor tributario (500 UVT) y corresponda a:</p> <p>Mercancía de Prohibida Importación <input type="checkbox"/> Mercancía No Presentada <input type="checkbox"/> Mercancía No Declarada <input type="checkbox"/></p>				
Actuación en frente al RUNT	<p>Para los Usuarios Aduaneros podría dar lugar al CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, si se configuran las circunstancias estipuladas en el Num. 1.4 Art. 646 Dec. 1165 de 2019.</p> <p>Solo para Vehículos: Se debe en los eventos en que un vehículo sea apreheñado por la (DIAN), la unidad apreheñada deberá notificar esta medida inmediatamente a las autoridades tránsito, con el fin que se actualice dicha novedad en el Registro Único Nacional de Tránsito.</p> <p>En caso que se ordene decomiso del vehículo o la devolución de este al usuario, se debe computar dentro del mismo acto administrativo que se profiera copia a la autoridad de tránsito correspondiente, para lo de su competencia.</p>				

		Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento				707						
Proceso: Fiscalización y Liquidación												
Página 7 de 7 Hoja 6												
Datos Generales	Continuación Acta de Aprehesión Número		1492		Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario) <input type="checkbox"/>		Acta de Aprehesión y Decomiso Directo <input checked="" type="checkbox"/>					
	Fecha inicio diligencia de Aprehesión		2019-08-27									
Descripción de la mercancía aprehendida	Continuación Inventario Mercancía Aprehendida											
	No.	(Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc. y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida)	Clasificación arancelaria	Estado B R M	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Análisis (P: Provisional, D: Definitivo)		P	D	Número Infracción Proceso o Número alotas de la Decisión de Infracción	Fecha (AAA-MM-DD) resolución por ITCM
							Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)				
		DENCIA EXTRANJERA	6109100000	X	3,00	UNIDAD	22.508,00	67.518,00	X	BP	5403077	2019-08-27
	6	CAMISETA PARA DAMA MARCA DOLCE & GABBANA, SIN COMPOSICIÓN VISIBLE, SIN PAIS DE ORIGEN DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	6102100000	X	1,00	UNIDAD	24.102,00	24.102,00	X	BP	4872002	2019-08-27
SUMATORIA HOJA \$						91.620,00						
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$						666.479,00		El avalúo de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 553 del Decreto 1165 de 2015.				
Marque con equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente Hoja 6:								SI	NO	X		
OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:												
No. Documento de Ingreso de la Mercancía: _____												

Anexo 2. Resolución 601. Por Medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración.

 DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA DIVSIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA - GIT VÍA GUBERNATIVA	
(601) RESOLUCIÓN No. <u>000049</u> (16 DE ENERO DE 2020)	
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	
EXPEDIENTE	: DP 2019 2019 1638
RECURRENTE	: [REDACTED]
C.C.	: [REDACTED]
DIRECCIÓN PROCESAL (F. 20)	: [REDACTED]
CIUDAD	: Floridablanca - Santander
VALOR RECURRIDO	: \$ 3.780.680
FECHA DE NOTIFICACIÓN	: [REDACTED]

Mediante escrito presentado personalmente ante el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga el 19/09/2019, radicado con el N° 004E2019017225 (fs. 19 a 26), el señor [REDACTED] identificado con C.C. N° 1.098.712.731, actuando en nombre propio, interpuso **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra el Acta de Aprehesión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento N° 1615 del 16/09/2019, (fs. 09 a 11), proferida por la División de Gestión de Control Operativo de esta Seccional.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para proferir el presente acto administrativo de acuerdo con las facultades legales contenidas en los artículos 46 núm. 3 y 47 del Decreto 4048 del 2008; artículo 1° núm. 8, artículo 6 núm. 7 de la Resolución 007 de 2008; artículo 2 núm. 4 de la Resolución 009 de 2008, artículo 56 de la Resolución 11 de 2008, Resolución No. 276 del 06/03/2018, y demás normas concordantes y/o complementarias.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Los presupuestos procesales para la interposición del Recurso de Reconsideración fueron analizados con ocasión del Auto No. 002648 del 22/10/2019, notificado por Estado No. 184 fijado el 24/10/2019 y desfijado el 28/10/2019, por medio del cual se resolvió la práctica de pruebas, razón por lo que se procede a decidir de fondo (fs. 30-34).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Según acta de hechos No. 2588 de 16/09/2019, funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo, debidamente comisionados mediante Auto No. 00467 del 13/09/2019 (fl. 1), procedieron a realizar pare al vehículo de placas EXX-237 de la empresa transportadora **INTERRAPIDISIMO** a la altura del km 7 anillo vital de la vía que conduce Girón a Bucaramanga, el conductor se comunica con la empresa, posteriormente se hace presente en la diligencia en el señor [REDACTED] con c.c. [REDACTED] una vez allí, al inspeccionar aleatoriamente la mercancía encuentran 01 bolsa con la guía de transporte No. 700028661294 del 14/09/2019 que en su interior contenía 470 Gomas mercancía de procedencia extranjera, respecto de la cual es procedente su aprehensión por la causal 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 (fs. 2-3).
- En folios 04 al 08 del expediente obra guía de mensajería No. 700028661294 del 14/09/2019. Rut de [REDACTED] identificado con C.C. N° [REDACTED], Rut de [REDACTED] y [REDACTED] NIt. 3.420.709, consulta base de precios y registro fotográfico.
- Con Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 1615 del 16/09/2019 (fs. 09-11) proferida por la División de Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional, se aprehendió y decomisó la mercancía por la causal 2 del Artículo 647 del Decreto 1165 de 2019; siendo inventariada y *avaluada* en la suma [REDACTED]

de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 3.780.000) ingresada y ubicada en la almacenadora UT SERVICIOS LOGISTICOS 3A.

4. Del ingreso y almacenamiento de los artículos decomisados, adicionalmente se expidió el Documento Ingreso de Mercancías - DIM No. 39041123465 del 17/09/2019 (f. 13).
5. Con Auto de Apertura de Expediente No. 01638 del 20/09/2019, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, ordena adelantar investigación para efectos de llevar a cabo las diligencias y trámite administrativo pertinente de definición de situación jurídica de la mercancía objeto de investigación (f. 12).
6. Mediante escrito presentado personalmente ante el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga el 19/09/2019, radicado con el N° 004E2019017225 (fs. 19 a 26), el señor LUIS CARLOS RAMIREZ AVELLANEDA identificado con C.C. N° 1.096.712.731, actuando en nombre propio, interpuso RECURSO DE RECONSIDERACION contra el Acta de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento N° 1615 del 16/09/2019, (fs. 09 a 11), proferta por la División de Gestión de Control Operativo de esta Seccional.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurrente solicita la devolución de la mercancía y aporta junto con el recurso lo siguiente:

- Declaración de Importación No. 352018000020312-8 del 15/01/2018. Importador IMPORTACIONES CACHARRERIA LA 15 S.A.S Nit. 901114.896. (Folio 21)
- Rut. (Folio 22)
- Factura de Venta No. 2833 del 14/09/2019, expedida por [REDACTED] a favor de [REDACTED] (Folio 23)
- Factura de Venta No. B 232 del 14/09/2019, expedida por PUBLICIDAD LIALFER S.A.S a WWW.BAJISIMO.COM. (Folio 24)
- Cámara de Comercio. (Folio 25)
- Folio Acta de Hecho. (Folio 26)

Adicionalmente señala que fueron enviadas 500 gorras y no 470 como esta en el acta de aprehensión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A efectos de analizar lo expuesto por la sociedad recurrente y determinar la legalidad del acto administrativo impugnado, resulta pertinente citar la normalidad vigente en la materia para la fecha de los hechos, del Decreto 1165 de 2019, así:

Artículo 3. DEFINICIONES. Las expresiones usadas en Decreto para efectos su aplicación, tendrán significado que a continuación se determina: (-)

Importación. Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional cumpliendo con los términos y condiciones previstos en el presente decreto.

También se considera importación, la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca, o de un depósito franco al resto del territorio aduanero nacional, en las condiciones previstas en este decreto.

Mercancía declarada. Es la mercancía nacional o extranjera que se encuentra desahogada en una declaración aduanera conforme con las exigencias previstas en este decreto.

Mercancía presentada. Mercancía de procedencia extranjera introducida al Territorio Aduanero Nacional por lugar habilitado, relacionado en el manifiesto de carga y enajenado en el documento de transporte, que ha sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en la oportunidad señalada en los términos aduaneros.

También se considera mercancía presentada aquella de que tratan los eventos expresamente contemplados en el presente decreto.

Decomiso. Acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el territorio aduanero nacional.

Decomiso. Acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el Territorio Aduanero Nacional.

ARTÍCULO 40. OBLIGACIÓN ADUANERA. Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier régimen, modalidad o operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y los obligados, al pago de los tributos aduaneros, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 50. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. La obligación aduanera comprende al cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquier régimen, modalidad o operación aduanera; los trámites aduaneros que debe adelantar cada uno de los obligados

aduaneros; el pago de los tributos aduaneros, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar y de todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones que emprenda la administración aduanera.

ARTÍCULO 60. NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que pueda hacerse efectiva su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abando o el depósito, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

ARTÍCULO 70. OBLIGADOS ADUANEROS. Los obligados aduaneros son:

1. Directos: Los usuarios aduaneros;

2. Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier trámite u operación aduanera y en general cualquier persona que sea requerida por la autoridad aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO 80. RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 70 de este decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al Territorio Aduanero Nacional, con el llenado de los requisitos exigidos y el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este decreto.

Cuando actúe de manera directa, será responsable por la exactitud y veracidad de los datos contenidos en la declaración aduanera y por la correcta determinación de la base gravable y de la liquidación de los tributos aduaneros, sanciones y rescate a que haya lugar.

Cuando actúe a través de una agencia de aduanas, responderá por la autenticidad de los documentos soporte que sean obtenidos y suministrados por él, así como por la totalidad de la información sobre los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación a efectos de la valoración aduanera, de acuerdo con lo solicitado por la agencia de aduanas.

Cuando el importador elabore y firme la Declaración Andina del Valor, responderá por el llenado total de los datos exigidos en la misma, por la correcta determinación del valor en aduana atendiendo a la técnica establecida por las normas de valoración vigentes.

En el caso de un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsabilidad por el pago de los tributos aduaneros será solidaria, y recaerá sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen.

Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este decreto para los usuarios aduaneros, según corresponda.

ARTÍCULO 11. ALCANCE. La obligación aduanera nace con los límites aduaneros que deben cumplirse de manera previa a la llegada de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional.

Conforme al suministro de información y/o documentación anticipada, los límites aduaneros y requisitos que deben cumplirse al arribo de las mercancías, la presentación de la mercancía a la autoridad aduanera, la presentación de la declaración aduanera, el pago de los tributos aduaneros causados por la importación y de los intereses, el valor de rescate y las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentados cuando los requiere la autoridad aduanera, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

Son responsables de la obligación aduanera en la importación: el importador de las mercancías y los demás usuarios aduaneros respecto de las actuaciones derivadas de su intervención.

Por su parte, el artículo 295 ibídem establece que se entiende que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:

1. No se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación;
2. En la declaración de importación se haya incurrido en errores u omisiones en el serial y/o marca, descripción parcial o incompleta que no conlleven a que se trate de mercancía diferente;
3. La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la Declaración de Importación;
4. La descripción declarada conlleve a que se trate de mercancía diferente conforme con lo establecido en el artículo 30 del presente decreto.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 185 del presente decreto, siempre que se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, procederá la aprehensión y depósito de las mercancías.

Cuando la cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración de importación o factura de nacionalización, la aprehensión procederá sólo respecto de las mercancías encontradas en exceso.

Cuando habiéndose incurrido en errores u omisiones en la marca o serial o descripción parcial o incompleta de la mercancía en la Declaración de Importación, que no conlleven a que se trate de mercancía diferente y la autoridad aduanera pueda establecer, con fundamento en el análisis integral de la información consignada en la Declaración de Importación y en sus documentos soporte, que la mercancía corresponde a la inicialmente declarada, no habrá lugar a su aprehensión, pudiéndose subsanar a través de la presentación de una declaración de legalización sin el pago de rescate.

A su vez, el artículo 594 ibídem, establece que "Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros con exoneración de tributos aduaneros y los efectos personales, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:

1. Declaración aduanera o documento que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en este decreto;
2. Planilla que ampare el traslado de la mercancía dentro de la misma jurisdicción;
3. Factura de nacionalización;
4. El acta del remate o adjudicación o de transmisión del derecho de dominio de vehículos automotores que carezcan de declaración de importación, realizada por una entidad de derecho público, conforme lo señalen los artículos 2.3.4.1 y 2.3.5.4 del Decreto número 1078 de 2015, y demás normas que los modifiquen o complementen;
5. Autorización de internación Temporal de vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores.

E. Autorización de entrega urgente en los términos del artículo 265 del presente decreto.

Los documentos a los que se refieren los numerales 1, 3 y 4 de este artículo siempre deberán ser conservados para demostrar en cualquier momento la legal introducción y permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional.

La autoridad aduanera no podrá exigir documentación diferente a la enumerada anteriormente para demostrar la legal disposición de las mercancías de procedencia extranjera dentro del territorio aduanero nacional, salvo la que se requiere dentro de alguno de los procesos formales de fiscalización, o en virtud

del requerimiento de información previsto en el artículo 302 del presente decreto.

PARÁGRAFO. La factura de venta o el documento equivalente, expedidos en los términos previstos en el Estatuto Tributario, podrán amparar la mercancía en posesión del consumidor final, siempre y cuando se pueda establecer la relación de causalidad con el vendedor nacional de la misma, y no se trate de vehículos o bienes objeto de registro o inscripción ante otras autoridades de control.

De las normas anteriormente citadas podemos deducir, que la Ley aduanera no hace distinción alguna en razón al destino o a cualquier otra condición o naturaleza, la mercancía extranjera que ingresa al territorio aduanero nacional debe encontrarse amparada por uno de los documentos señalados en el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019.

Ahora bien, en el caso sub examiné el acto administrativo sobre el que se interpone el recurso en estudio, en la decisión de aprehensión y decomiso proferida por la División de Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional, mediante el Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 1615 del 16/09/2019 (fs. 09-11), al determinar que no se encontraba acompañada de los documentos que ampararan su legal ingreso al territorio nacional configurándose la causal señalada en el numeral 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 que establece:

**Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los dos documentos exigidos en el artículo 594 del presente Decreto.

De la información contenida en el Acta de Aprehensión y Decomiso Directo precitada, se advierte que:

1. La mercancía decomisada es de origen extranjero;
2. Se trata de mercancía genérica, esto es, de productos que no son plenamente individualizables y que no pueden distinguirse de otros de similar naturaleza en razón a que no cuenta con elementos que los particularicen y/o singularicen, y/o no cuentan con serial o número que la individualice, por lo que resulta necesario que, además de estar declarada en uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019, se acredite la relación de causalidad o nexo comercial entre el importador y el tenedor y/o consumidor final de la misma, a efectos de demostrar que se trata de la misma mercancía legalmente importada;
3. Que al momento de la diligencia de aprehensión y decomiso directo no se contaba con declaración de importación, razón por la cual se procedió a la aplicación de la medida cautelar de aprehensión.

En relación con la factura de venta y la relación de causalidad, el artículo 594 en su parágrafo del Decreto 1165 de 2019, establece:

Parágrafo. La factura de venta o el documento equivalente, expedidos en los términos previstos en el Estatuto Tributario, podrán amparar la mercancía en posesión del consumidor final, siempre y cuando se pueda establecer la relación de causalidad con el vendedor nacional de la misma, y no se trate de vehículos o bienes objeto de registro o inscripción ante otras autoridades de control.

Así pues, la coexistencia comercial, cuando no se es importador directo, se demuestra con la expedición de las facturas desde el importador hasta el poseedor, tenedor o destinatario al final de la cadena de adquirentes.

En ese orden, como el impugnante no es el importador directo de la mercancía de procedencia extranjera relacionada en el DIM No. 39041123465 del 17/09/2019 (f. 13), en conjunto con las declaraciones de importación suministradas, debía allegar la correspondiente factura de venta con el lleno de todos los requisitos legales, con la cual demostrara que el respectivo importador vendió la mercancía relacionada en las declaraciones a la persona que las está aduciendo como prueba o a su proveedor, es decir, debe quedar plenamente evidenciada la existencia de un nexo o vínculo comercial de dichos documentos, puesto que al tratarse de mercancía no serializada, se requiere demostrar la cadena de adquirentes desde el importador hasta el último tenedor, poseedor o destinatario de la mercancía.

Sobre el tema, el Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado número 25000-23-24-000-2009-00383-01 del veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013) consejera ponente: [REDACTED] concluyó:

**DECOMISO DE MERCANCIA - Mercancía de origen extranjero y de carácter genérico. Análisis de los documentos que soportan la legalidad de la mercancía*

Como bien lo expresó la entidad demandada en la Resolución acusada n.ºm. 005218 de 3 de octubre de 2008, si la mercancía de origen extranjero es de carácter genérico, es decir, que se trata de mercancías que no pueden distinguirse de otras similares y se encuentran presumiblemente amparadas en una declaración de importación en la que está registrado un importador, pero la mercancía se encuentre en poder de un tercero, debe demostrarse el nexo comercial que existe entre el importador y todos los propietarios que tuvieron relación con la cadena comercial; pues, de lo contrario, no se puede determinar si se trata de la misma mercancía aprehendida; si esto no fuera así, con una válida declaración de importación se podrían amparar mercancías que ingresen al país de contrabando. De lo reseñado colige la Sala que algunas mercancías decomisadas no están declaradas, toda vez que no coinciden con las descritas en las declaraciones de importación presentadas; algunas declaraciones de importación coinciden con la mercancía, pero o no obra factura aportada por los importadores de la respectiva declaración, o ésta ha negado tener cualquier vínculo comercial con la actor. En este orden de ideas, a juicio de la Sala, las pruebas recaudadas y aportadas por los intervinientes fueran ampliamente valoradas por la DIAN, encontrándose que la mercancía decomisada no cuenta con los documentos soporte que demuestran su legal ingreso y permanencia en el territorio aduanero nacional, las declaraciones y facturas fueron verificadas y otorgadas por la Administración aduanera, quien además solicitó a los importadores que certificaran el vínculo comercial...

En el caso concreto, interpuso recurso de reconsideración y allegó, entre otros documentos, la factura de venta No. 2833 del 14/09/2019, con el objeto de demostrar la legalidad de la mercancía decomisada e indicó respecto a la cantidad aprehendida que no corresponde a la cantidad descrita en la factura.

En aras de proferir una decisión ajustada a la normatividad aduanera vigente, este Despacho mediante Auto N° 002648 del 22 de octubre de 2019 (fs. 29), notificado por Estado N° 184 fijado el 24/10/2019 y desfijado el 28/10/2019 (f.32), se decretó de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Practicar inspección física por parte de este Despacho a la mercancía relacionada en el DIM No. 39041123465 del 17/03/2019, el día 08/11/2019 a las 9:00 a.m. con el objeto de establecer características y demás elementos que permitan determinar con mayor precisión la descripción de la mercancía aprehendida; para lo cual se deberá solicitar autorización al G.I.T. de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional para el ingreso a UT SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A, ubicada en el KM 3 Vía Palenque Calle Madrid Girón (Santander) y realizar la respectiva inspección.
2. En cuanto a los documentos allegados como pruebas con el memorial, se advierte que estos obran como tales y serán valorados al momento de decidir de fondo el asunto.
3. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y procedentes para la investigación.

En consonancia con lo expuesto, se procedió a realizar inspección de la mercancía el día 05/11/2019, conforme el acta que obra en legajo procesal a folios 34 a 36.

El día 12 de noviembre de 2019, es enviado requerimiento ordinario de información no. 104236408-457 al proveedor de la mercancía; teniendo en cuenta que no es responsable del IVA, se le solicitó que allegará copia del libro de operaciones diarias donde constará la operación de comercio realizada con el señor [REDACTED] con C.C. [REDACTED], respecto de las gorras marca Kaplee Referencia M7711 Colores Verde y Blanco, adjuntando a su vez el documento con el que se comercializó dicha mercancía; las facturas de compra y/o declaraciones de importación, con las que adquirió la mercancía mencionada y copia del libro de operaciones diarias donde se encuentre registrada dicha compra. Igualmente, para que informe la fecha, valor, descripción de los artículos vendidos y forma de pago de la transacción económica aquí referida y realizada con el señor [REDACTED] con C.C. [REDACTED].

Lo anterior fue infructuoso, por cuanto conforme a la guía de mensajería no. RA204699708CO de la empresa SERVICIOS SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472 S.A, se hizo dos intentos de entrega el 15 de noviembre de 2019 a las 12:50 p.m. y 1:20 p.m. encontrándose cerrado el establecimiento de comercio.

Es de señalar que el día 25/11/2019, se envió correo electrónico a la dirección electrónica PRECIOBAJISIMO@HOTMAIL.COM registra en el Rut, sin que a la fecha dieran respuesta una vez vencido el periodo probatorio.

En ese orden, se tiene que el acervo probatorio allegado al legajo procesal por el recurrente no permite a la administración establecer la cadena de adquirentes o vínculo comercial e igualmente impidiendo valorar las declaraciones de importación obrante en el legajo procesal a folio 21 por lo tanto, los documentos aportados son inconducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En lo que respecta a la cantidad se debe señalar a la libelista que la aprehensión fue realizada en presencia del Jefe de Entrega y Devoluciones de la empresa de mensajería [REDACTED] con C.C. [REDACTED], conforme consta en el acta de hechos No. 2588 del 16/09/2019, siendo inventariado la cantidad de 470 gorras y no de 500 como señala en el escrito del recurso.

Así las cosas, el Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 1615 del 16/09/2019, proferida por la División de Gestión de Control Operativo, por medio de la cual se definió la situación jurídica de la

mercancía relacionada en el DIM No. 39041123465 del 17/09/2019 (f. 13) evaluada en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 3.780.680)**, se confirma por cuanto no fue desvirtuada la causal de aprehensión y decomiso del numeral 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.

Adicionalmente, de la actuación obrante dentro del plenario puede predicarse que fue adelantada con respeto al debido proceso, garantizando el derecho de defensa y con fundamento en las facultades de control y fiscalización que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre la cuales, están, de acuerdo con el artículo 591 del Decreto 1165 de 2019:

1. Adelantar políticas preventivas tendientes a mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.
2. Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción o decomiso.
3. Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario, para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un mayor monto de los derechos e impuestos o la inobservancia de los procedimientos aduaneros.
- ...5. Realizar acciones de control tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
12. Tomar las medidas cautelares necesarias sobre las mercancías y para la debida conservación de la prueba.
14. En general, efectuar todas las diligencias y practicar las pruebas necesarias para la correcta y oportuna determinación de los derechos e impuestos a la importación y la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

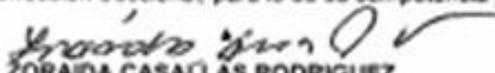
En mérito a lo expuesto, **LA JEFE DEL G.I.T. DE VÍA GUBERNATIVA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 1615 del 16/09/2019, proferida por la División de Gestión de Control Operativo, por medio de la cual se definió la situación jurídica de la mercancía relacionada en el DIM No. 39041123465 del 17/09/2019 (f. 13) evaluada en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 3.780.680)**, por cuanto no fue desvirtuada la causal de aprehensión y decomiso del numeral 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por correo el presente acto al señor [REDACTED] identificado con C.C. N° [REDACTED] a la dirección PROCESAL (f. 20); [REDACTED] (Floridablanca – Santander) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 756, 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, advirtiéndole que contra esta providencia **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO Y SE CONCLUYE EL PROCESO EN SEDE ADMINISTRATIVA**

ARTICULO TERCERO: EJECUTORIADO este acto, el Grupo Interno de Trabajo de Documentación deberá ENVIAR copia de la presente Resolución al Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.


ZORAIDA CASAÑAS RODRIGUEZ
JEFE GIT VÍA GUBERNATIVA
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA


Proyectó: Nicolás Ignacio Escalante Barros
Gestor II de Gestión Jurídica

RECAPITULACIÓN: (Listo exclusivo de la Ojar)
VALOR RECURRIDO: \$ 3.780.680
VALOR ACEPTADO: \$ 0
VALOR CONFIRMADO: \$ 3.780.680

Anexo 3. Infograma proceso de aprehensión de mercancías



PROCESO DE APREHENSIÓN Y DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS.

¿Qué es la aprehensión?

Es una medida cautelar que consiste en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica su legalidad para su introducción y circulación dentro del Territorio Nacional.

La aprehensión de la mercancía puede tener lugar en sitios como: aeropuertos, bodegas, almacenadoras, puertos, depósitos, muelles, establecimiento comercial, vía pública, instalaciones del usuario, zona franca o zona de frontera.

Divisiones aprehensoras

Son las encargadas de realizar la inspección y el decomiso de las mercancías. Las cuales son:

1. División de Gestión de Control Operativo (POLFA)
2. G.I.T Control Operativo (Fiscalización)
3. División de Gestión de Operación Aduanera



Acta de hechos



Es un acto administrativo de trámite en donde se observan las circunstancias de la diligencia de la inspección de mercancías de procedencia extranjera, así como el tiempo, el modo y lugar en donde se realizó; así como las visitas de verificación o de registro, o acciones de control operativo.

Acta de aprehensión

Una vez se haya realizado la inspección de la mercancía por alguna de las divisiones aprehensoras y de lugar a su decomiso al infringir alguna de las causales estipuladas en el Decreto 1165 de 2019. Se diligencia el acta de aprehensión que es un documento de ingreso de las mercancías al recinto de almacenamiento.



Según el tipo de decomiso

Directo: Cuyo avalúo es menor o igual a 500 UVT y procede Recurso de Reconsideración, el cual se interpone en la Gestión de Jurídica de la Seccional de la DIAN donde se profirió.

Ordinario: Cuyo avalúo es mayor a 500 UVT y el Usuario Aduanero envía un Documento de Objeción a la Gestión de fiscalización de la seccional de la DIAN donde se profirió.

EXISTE UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA RESPONDER AL RECURSO O AL DOCUMENTO DE OBJECCIÓN SEGÚN CORRESPONDA.

¿Que es un acto administrativo?

Es un documento jurídico expedido por la DIAN para dar a conocer al Usuario al cual se le practicó una aprehensión de la mercancía, su proceso con respecto al decomiso de la mercancía.

A CONTINUACIÓN SE EXPLICARÁN ALGUNOS EJEMPLOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS COMO LO SON LAS RESOLUCIONES Y AUTOS.

1. Auto que resuelve sobre la práctica de pruebas 101

Auto diligenciado por la División de Gestión Jurídica una vez que el usuario haya interpuesto el Recurso de Reconsideración contra la respectiva acta de aprehensión. En este auto se describe que su caso se encuentra en estudio con un plazo máximo de dos (2) meses. Este auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

2. Auto que decreta pruebas 143

Una vez diligenciado el Documento de Objeción por parte del Usuario, da lugar a este auto diligenciado por la División de Gestión Jurídica. En el que se indica que la DIAN se encuentra estudiando las pruebas impuestas en el documento de objeción, con un plazo máximo de dos (2) meses. Este auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

3. Resolución que resuelve recurso de reconsideración 601

Esta resolución es expedida por la División de Gestión Jurídica, en la cual se confirma que existió un decomiso a favor de la nación y que modifica la aprehensión de la mercancía al confirmar la entrega de esta al usuario aduanero. Esta resolución NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

4. Resolución que decomisa mercancía 636

Esta resolución es expedida por la División de Gestión de Fiscalización y es la que confirma el decomiso de la mercancía a favor de la nación; dentro de esta resolución se conoce el porqué de la aprehensión y así dar paso a resolver el caso. Esta resolución tiene un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación para interponer el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

5. Auto de aclaración y/o corrección de actuaciones 1228

Este auto se expide para corregir errores con respecto a la descripción relacionada con algún acto administrativo previamente diligenciado. Este documento es diligenciado por la División de Gestión de Fiscalización y NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

TIPOS DE NOTIFICACIÓN.

Notificación por correo:



Este tipo de notificación es practicada por la Autoridad Aduanera, la cual consta de una copia íntegra, auténtica y gratuita del acto correspondiente a la dirección informada. Este tipo de notificación se realiza a través de un operador postal oficial autorizada por la autoridad competente.

Notificación por Estado:

Este tipo de notificación se realiza mediante la inserción en el estado del número y la fecha del acto que se está notificando, los nombres de las partes involucradas, la clase del proceso, un resumen de la decisión, la fecha de fijación y des fijación del estado y firma del funcionario correspondiente. Esta notificación estará fijada por el tres (3) días hábiles en un lugar visible de la Dirección Seccional.



Notificación por aviso web:



Esta notificación es practicada por la DIAN donde se regula la conservación de los mensajes de datos, la cual es dirigida al usuario, agente retenedor o declarante de manera electrónica, en donde se pone en muestra los actos administrativos que han sido impartidos a este.

Notificación personal:

Este tipo de aviso se realizará por la dependencia correspondiente de la Dirección Seccional la cual expidió el acto administrativo, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la Dirección Seccional, cuando el notificado se presente a recibirla.



En el caso del notificado, para que el desarrollo del comunicado sea exitoso, este deberá presentar su documento de identificación, el poder cuando fuere del caso, el certificado de existencia y representación legal o documento que acredite la representación de la persona jurídica o entidad requerida, con una vigencia no mayor de tres (3) meses.

Notificación por Edicto:

Este tipo de notificación se llevará a cabo, si no se puede realizar la notificación personal al cabo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de acuse de recibo o de la certificación de entrega de la citación, se fijará edicto en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por un término de diez (10) días hábiles, con adjunto de la parte resolutoria del acto administrativo.

